



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, TERCER PERÍODO DE SESIONES

Vol. II

Manila, Jueves, 27 de Octubre de 1927

Núm. 79

SENADO DE FILIPINAS

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 1927

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 5 p. m., ocupando el estrado el Presidente Interino, Sr. Clarín.

El PRESIDENTE INTERINO. Se declara abierta la sesión.

El Sr. DE LOS REYES. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Primer Distrito.

DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA DE SENADORES

El Sr. DE LOS REYES. Pido que se dispense la lectura de la lista de los señores Senadores.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista de los señores Senadores, presumiéndose la existencia de un *quorum*.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del día 26 de octubre de 1927, la cual es aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE INTERINO. Léanse los documentos recibidos.

El CLERK DE ACTAS:

PETICIONES

Resolución de la Junta Provincial de Ilocos Sur, protestando contra la resolución concurrente de la Legislatura que recomienda el levantamiento de la prohibición de la exportación del arroz.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Archivo.

Resolución del Concejo Municipal de Santa Cruz, Marinduque, sobre el mismo asunto.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Archivo.

Resolución del Concejo Municipal de Calinog, Iloilo, recomendando la aprobación del proyecto de ley que consigna cierta suma para la construcción de un nuevo laboratorio para el Buró de Agricultura al objeto de producir mayor cantidad de suero contra el *rinderpest*.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Agricultura y Recursos Naturales.

Resoluciones de adhesión al proyecto de ley que concede pensión y retiro a los empleados del Gobierno, de las siguientes entidades:

Asociación de Empleados Civiles de Filipinas,
Empleados del Gobierno Provincial de Batangas,
Empleados del Juzgado Municipal de Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Servicio Civil.

INFORME DEL COMITÉ NO. 356

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Navegación al cual se trasladó el 26 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 534 del Senado, titulado:

"An Act to authorize and encourage the substitution of new vessels in place of old ones engaged in the Philippine coast-wise trade and for other purposes," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.
Respetuosamente sometido,

(Fdo.) PASTOR SALAZAR
Presidente, Comité de Navegación

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 357

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el día 25 de octubre de 1927, el Proyecto de Ley No. 528 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda la Ley número Tres mil trescientos cuarenta, titulada Ley que destina fondos para los gastos necesarios del Gobierno de Filipinas durante el año económico que termina en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintisiete, y que provee a otros fines," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobada sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) HERMENEGILDO VILLANUEVA
Presidente Interino, Comité de Hacienda

Ponente:

(Fdo.) PASTOR SALAZAR

Miembro, Comité de Hacienda.

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO, Manila.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Calendario de la Cámara.

PROYECTO DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador Galicano (S. No. 535, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia de los fondos de la Tesorería Insular no apropiados de otro modo la suma de doscientos mil pesos para ser gastados en la ampliación y ensanche del muelle del Puerto de Cagayán de la provincia de Misamis.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Del Senador De los Reyes (S. No. 536, 7.ª L. F.), titulado:

An Act to amend sections four, five, and seven of Act Numbered Seven hundred and two, regulating the registration of Chinese in the Philippine Archipelago.

EL PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Industria, Trabajo e Inmigración.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

EL SR. TIRONA HACE USO DE LA PALABRA DURANTE LA PRIMERA HORA

El Sr. TIRONA. Señor Presidente: en ocasión anterior había molestado la atención del Senado informándole de ciertas ocurrencias en el municipio de San Pedro de Tunasan, provincia de Laguna, motivadas por las diferencias entre los administradores de la hacienda de dicho pueblo y los vecinos del mismo, ocupantes de algunos terrenos, de los cuales se han considerado siempre dueños y poseedores legales. Las diferencias entre unos y otros, pendientes como estaban ante los tribunales de justicia, culminaron en un suceso sangriento del cual se ha hecho eco la prensa de Manila. Entonces hice mención de otra hacienda tan grande como aquella y es la hacienda de Dinalupihan, provincia de Bataan.

Ahora, señor Presidente, acabo de leer en los periódicos de la tarde que en esa hacienda de Dinalupihan ha ocurrido otro conflicto agrario que dió por resultado, según el telegrama dirigido al Oficial Mayor de este Cuerpo, señor Leoncio Espino, la muerte de un filipino y la muerte de un americano. No tenemos datos completos acerca de esta tragedia.

Es un hecho que la hacienda de Dinalupihan, según se dice, es de la propiedad de la Mitra; pero

esta hacienda ha sido poseída por los vecinos de Dinalupihan desde hace mucho tiempo. Los actuales ocupantes no son más que sucesores de sus padres, abuelos, bisabuelos y demás antepasados. De tal manera que aunque ellos han estado poseyendo los lotes de esta hacienda, como arrendatarios, su derecho ha sido respetado por los administradores de la misma, de tal suerte que este derecho se ha transmitido de hecho de padres a hijos, de hijos a nietos y así sucesivamente, hasta a los actuales ocupantes de los terrenos de esa hacienda.

Siempre ha habido diferencias entre los administradores de dicha hacienda y los terratenientes, bien originadas por el alza del canon que se considera irrazonable por los terratenientes, bien por el lanzamiento inmotivo a que algunos han sido sometidos por los administradores de esa hacienda. Lo cierto es que nunca ha habido paz completa en la hacienda de Dinalupihan, siempre ha habido discordias que se han hecho más graves y se han acentuado más en estos últimos días, a raíz del propósito de los dueños de la hacienda de ceder, no sé si en arrendamiento o bajo otro concepto, extensas parcelas de la misma a la "Corporation Pampanga Sugar Mill," dando lugar a que los agentes de esta corporación procedieran a la medición de terrenos ocupados por los terratenientes en donde éstos tienen sembrados árboles y plantas de utilidad.

Ha habido una protesta pacífica por parte de los vecinos de ese pueblo, como se puede ver por el telegrama dirigido por el Presidente Municipal a la Secretaría Ejecutiva en donde se dice que quinientas personas entre mujeres y hombres celebraron una pacífica protesta en contra del proceder de la "Pampanga Sugar Mill" de hacer medir los terrenos ocupados. Ese telegrama ha sido cursado por el Presidente Municipal a la Secretaría Ejecutiva con anterioridad al día de hoy.

En otra ocasión, señor Presidente, una nutrida representación de terratenientes y vecinos de Dinalupihan se constituyó en el despacho del Presidente de este Senado, Honorable Manuel L. Quezon, pidiendo remedio a esta situación creadora de muchas dificultades, disgustos y sin sabores tanto para los terratenientes como para los dueños de la hacienda. Y hoy como he dicho, se ha recibido este telegrama, lacónico por cierto fechado el día de hoy que dice lo siguiente:

DINALUPIHAN, octubre 27, 1927

Sr. LEONCIO ESPINO,
Oficial Mayor del Senado,
Manila, I. F.

Hubo altercado. Un filipino muerto, americano muerto.
—DANIEL.

Este Daniel debe ser Daniel Sobreveñas, uno de los prominentes vecinos, concejal actual del Municipio de Dinalupihan.

Yo creo que ha llegado el momento en que la Legislatura Filipina debe pensar seriamente en buscar una solución para estos conflictos agrarios. Actualmente también este mismo conflicto agrario está en embrión o en germen, digámoslo así, en estado latente en Mariquina donde hay una hacienda también bastante extensa. Y en otros municipios del Archipiélago existen haciendas tan grandes en donde siempre hay diferencias entre los terratenientes y los hacendados.

Yo creo repito que ha llegado el momento en que la Legislatura piense seriamente en este problema agrario, viendo la mejor fórmula de garantizar la paz y el orden público en esas comarcas o regiones donde existen esas haciendas como la hacienda de Dinalupihan.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE INTERINO. Se suspende la sesión por algunos minutos, si no hay ninguna objeción. *(No hubo objeción.)*

Eran las 5.15 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 5.27 p. m.

El PRESIDENTE INTERINO. Se reanuda la sesión.

De conformidad con la Resolución No. 49 de la Legislatura, se nombra el siguiente Comité compuesto de los Senadores Ledesma, Yulo, Alegre, Villanueva, Laurel, Veloso y Morales.

El Sr. QUIRINO. Está en orden la continuación de la consideración del Proyecto de Ley No. 387 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. Está en orden la continuación de la consideración del citado proyecto.

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 387 DEL SENADO

El Sr. QUIRINO. Está pendiente la enmienda presentada por el Caballero por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona) que es la supresión del nuevo artículo No. 74 que el Comité ha insertado en el proyecto y pido que se vote.

LA ENMIENDA TIRONA. ES RECHAZADA

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. *(Varios Senadores: Sí.)* Los que no lo estén, digan no. *(Varios Senadores: No.)*

El Sr. VERA. División.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, tengan la bondad de levantar la mano. *(7 Senadores levantan la mano.)* Los que no lo estén, que la levanten también. *(9 Senadores levantan la mano.)*

Por 7 votos afirmativos contra 9 negativos, se rechaza la enmienda.

ENMIENDA MABANAG. SU APROBACIÓN

El Sr. MABANAG. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. MABANAG. Propongo la siguiente enmienda en la página 39, línea 15: que después de la palabra "court" y antes del punto (.) se inserte una coma (,) y las siguientes palabras: "unless the complaint or information is filed under the Penal Code."

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? *(Silencio.)* La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. QUIRINO. Pido que se vote el proyecto, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Está dispuesto el Senado a votar?. *(Una mayoría: Sí.)*

Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha quedado enmendado, que digan sí. *(Varios Senadores: Sí.)* Los que no lo estén, que digan no. *(Silencio.)* Queda aprobado.

Pase el proyecto a tercera lectura.

MOCIÓN QUIRINO. SU APROBACIÓN

El Sr. QUIRINO. Pido, señor Presidente, que la tercera lectura se circunscriba al título.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, así se ordena. *(No hubo objeción.)*

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 387 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

An Act to amend and compile the laws relative to motor vehicles.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. *(Varios Senadores: Sí.)* Los que no lo estén, que digan no. *(Silencio.)* Queda aprobado en tercera lectura.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 495 DEL SENADO

Está en orden el Proyecto de Ley No. 495 del Senado. Léase.

EL CLERK DE ACTAS:

LEY CONCEDIENDO A FRANCISCO ENAGE DE JESÚS UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, EXPLOTAR Y MANTENER EN EL MUNICIPIO DE NAVAL, PROVINCIA DE LEYTE, ISLAS FILIPINAS, UN SISTEMA DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y POTENCIA ELÉCTRICOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta Ley, y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a Francisco Enage de Jesús el derecho, privilegio y autorización, por un período de veinticinco años, prorrogables por otros veinticinco años a solicitud de parte, a contar desde la aprobación de esta Ley, para construir, mantener y explotar un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos, con el objeto de producir luz, calor y fuerza motriz para su venta en el municipio de Naval, de la provincia de Leyte. El concesionario tendrá, además, el derecho y privilegio de instalar, extender y mantener en todas las calles, vías públicas, puentes y lugares públicos del mencionado municipio, postes, alambres, interruptores, transformadores, cables y otros aparatos suspendidos, así como cuantos accesorios y aparatos fueren menester para la distribución de corrientes eléctricas, y para surtir, vender y facilitar dichas corrientes a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada, con el fin de producir o suministrar luz, calor o fuerza motriz o para cualesquiera otros fines o usos a que sea aplicable la electricidad, así como para imponer y recaudar una tarifa de precios y precios convencionales por el uso de los mismos; *Entendiéndose*, Que dichos precios estarán siempre sujetos a las reglas dictadas por la Legislatura Filipina o por las entidades o autoridades autorizadas por la Ley, y en ningún caso excederán de treinta centavos kilowatt; *Entendiéndose, además*, Que esta concesión no tendrá efecto hasta que el concesionario "Francisco Enage de Jesús" haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, un certificado acreditativo de la Pública necesidad y conveniencia de la misma, según el objeto del artículo veintidós de la Ley Número Tres mil ciento ocho, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio; *Y entendiéndose, además*, Que si el concesionario

no presentase a la Comisión de Servicios Públicos la correspondiente solicitud para obtener el mencionado certificado dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. La concesión del derecho, privilegio y autorización mencionados en el artículo anterior, no tendrá efecto, a menos que el concesionario acepte por escrito y haga parte de esta concesión la condición siguiente, a saber:

"Que el concesionario manifieste por escrito que está informado del mensaje del Presidente de los Estados Unidos dirigido al pueblo filipino y comunicado a dicho pueblo por el Gobernador General de Filipinas el día seis de octubre de mil novecientos trece y del mensaje-contestación de la Asamblea Filipina dado en nombre del pueblo filipino y aprobado y enviado el dieciséis de octubre de mil novecientos trece; que dicho concesionario se compromete a no dedicarse ni ayudar, mediante contribución en metálico o de cualquier otro modo a cualquier propaganda dirigida contra la política del Gobierno de los Estados Unidos señalada en dicho mensaje del Presidente y las aspiraciones del pueblo filipino expresadas en dicho mensaje-contestación de la Asamblea Filipina, y sea con el pretexto de intereses creados o por cualquier pretexto, y dicho concesionario se comprometerá además a exigir igual obligación de sus administradores, agentes, sucesores y cesionarios."

ART. 3. Los postes que el concesionario levante serán de tanta altura que puedan sostener los alambres tendidos sobre los mismos a una altura de, por lo menos, veinte pies sobre el nivel del terreno, y su aspecto deberá ser tal que no afee las calles, y se colocarán de conformidad con la seguridad pública de tal modo que no constituyan un peligro para la misma de acuerdo con un plano aprobado por las autoridades municipales correspondientes representadas por sus presidentes respectivos y dicho concesionario suministrará potencia, calefacción y alumbrado eléctricos a cualquiera que los solicite, dentro de los quince días después de la fecha de la solicitud, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en la fábrica del concesionario que será fijada por el ingeniero del distrito a petición del mismo o del citado concesionario, y si la demanda de la potencia, calefacción y alumbrado eléctricos, excediere en alguna época de la fuerza que se pueda desarrollar en la fábrica del concesionario, se aumentará la fuerza de dicha fábrica para atender a la demanda, a requerimiento del concejo municipal de municipio de Naval: *Entendiéndose*, Que el punto donde se ha de suministrar la potencia calefacción o el alumbrado eléctricos, no estará a más de ochenta metros de las líneas o alambres puestos en explotación por el citado concesionario.

ART. 4. Todos los aparatos y accesorios que emplee el concesionario serán modernos y de primera clase bajo todos conceptos, y los citados alambres estarán aislados y cuidadosamente conectados y amarrados, de modo que no puedan estar en contacto directo con ningún objeto, por medio del cual pudiera formarse una conexión terrestre, haciéndose el tendido en la forma que no interrumpa el libre tránsito de dichas calles y vías: *Entendiéndose*, Que si la Legislatura Filipina o su sucesor previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos lo ordenase, el concesionario colocará por su propia cuenta dichos alambres en tubos o conductos subterráneos, sin costo alguno o perjuicio para el municipio de Naval.

ART. 5. Siempre que sea necesario para la colocación de los citados postes, levantar alguna parte de las aceras o hacer excavaciones en el suelo, cerca de las aceras o esquinas de las calles o vías públicas, el concesionario después que los postes hayan sido colocados, habrá volver a colocar sin demora dichas aceras en la forma debida, quitando de las mismas todos los escombros, tierra, basura u otras materias que hayan sido colocados allí, sacados o levantados para la colocación de los citados postes, dejándolas en tan buen estado como estaban antes de efectuarse el trabajo.

ART. 6. Siempre que una persona haya obtenido permiso para usar alguna de las calles del municipio con el objeto de trasladar algún edificio o para la ejecución de una obra municipal o por cualquier otro motivo que pudiera obstruir el traslado de dicho edificio o impedir la ejecución de la citada obra, el concesionario previo aviso de cuarenta y ocho horas del concejo municipal del municipio de Naval, levantará o quitará cualesquiera de dichos alambres que pudieran estorbar

la ejecución de dicha obra o impedir el traslado de dicho edificio de manera que deje libre y sin obstrucción el paso del citado edificio y la ejecución de trabajo. Dicho aviso será un acuerdo o convenio adoptado por el concejo municipal del municipio de Naval y ratificado por escrito al concesionario o a su agente o representante debidamente autorizado por una persona competente para servir de testigo en una causa civil; y en el caso de que el concesionario rehusare o dejare de cumplir dicha notificación, el presidente municipal de dicho municipio, después de obtener la aprobación de su concejo municipal, ordenará levantar o quitar dichos alambres por cuenta del concesionario para los fines antes mencionados: *Entendiéndose*, sin embargo, Que el concesionario puede apelar de cualquiera decisión de esta clase a la junta provincial de Leyte, cuya decisión será final.

ART. 7. El concesionario será responsable al municipio de Naval, por cualquier perjuicio, por todas las reclamaciones que surjan de accidentes de personas o cosas a consecuencia de la construcción de las obras hechas en virtud de este privilegio o por cualquier negligencia o falta de conservar dichos postes y alambres en condiciones de seguridad.

ART. 8. El concesionario presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de este privilegio dentro de los ciento veinte días desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo uno de esta Ley, y empezará el trabajo que se hará bajo la inspección y aprobación del ingeniero electricista de la Comisión de Utilidad Pública, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que presentare dicha aceptación, a menos que se vea impedida por un caso fortuito o de fuerza mayor, o poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable, y terminará el sistema y lo pondrá en explotación dentro de los dieciocho meses desde la fecha de dicha aceptación, y en lo sucesivo, mantendrá un servicio de primera clase de potencia, calefacción y alumbrado eléctricos: *Entendiéndose*, Que en consideración del privilegio concedido por la presente, el concesionario, sus sucesores o cesionarios abonarán trimestralmente a la Tesorería del municipio de Naval, de la provincia de Leyte, el uno por ciento de la ganancia neta del negocio establecido en su respectiva jurisdicción durante todo el tiempo de la vigencia de este privilegio.

ART. 9. Al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo anterior, como prueba de buena fé del concesionario y como garantía de que empezará el negocio del alumbrado, potencia y calefacción eléctricos y de que podrá estar completamente provista de los equipos necesarios para ello y preparada para ponerlo en explotación, según los términos de esta concesión, el citado concesionario depositará en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Leyte, mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones del valor nominal de mil pesos: *Entendiéndose*, sin embargo, Que si el depósito fuere hecho en efectivo, será depositado con interés en algún banco que pague intereses, debiendo ser entregados dichos intereses por la Tesorería Insular al concesionario, a petición de éste: *Y entendiéndose*, además, Que si el depósito hecho en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Leyte fuere en bonos negociables de los Estados Unidos o en otros valores que devenguen intereses, éstos serán recaudados por el mencionado Tesorero Insular y entregados al concesionario, cuando éste los pida.

Si el citado concesionario dejare, rehusare o descuidare, a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la Ley Marcial, algún motín, sublevación u otra causa inevitable, de empezar los trabajos para el servicio de suministrar potencia, alumbrado y calefacción eléctricos dentro de los seis meses, a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, o dejare de proveerse de los equipos necesarios y de estar preparada para hacer funcionar dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la aprobación de esta Ley, de acuerdo con los términos de este privilegio, entonces el depósito prescrito por este artículo y en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo, obligaciones y otros valores, vendrá a ser de la propiedad del gobierno municipal del municipio de Naval, por vía de indemnización por los daños causados a él por dicha falta. Si el concesionario empezare el negocio de alumbrado, potencia y calefacción eléctricos y estuviere preparado para hacer funcionar de acuerdo con los términos de este privilegio dentro de los seis meses al-

guientes a la aprobación de esta Ley, el depósito prescrito por este artículo será devuelto por el Gobierno Insular al concesionario. *Entendiéndose* que todo el tiempo durante el cual el concesionario hubiese estado imposibilitado de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos mencionados, dicho retraso se aumentará al tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 10. El municipio de Naval tendrá el privilegio, sin remuneración, de usar los postes del concesionario con el fin de instalar, mantener y explotar un teléfono o un sistema de alarma contra incendios y de policía, pero los alambres de dicho teléfono o del sistema de alarma contra incendios y de policía, se colocarán y tenderán de tal modo que no impidan ni que perjudiquen los alambres del servicio eléctrico del concesionario.

ART. 11. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso, aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada: "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegios contenidas en dicha Ley del Congreso, y todos los terrenos o derechos de uso u ocupación de terrenos obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando terminen, a los gobiernos Insular, provincial o municipal que fueron propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todas las propiedades del concesionario usadas en conexión con este privilegio pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 12. Queda prohibido al concesionario de este privilegio el emitir acciones u obligaciones en virtud del mismo, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad a una valoración equitativa, igual al valor a la par de las acciones u obligaciones emitidas, y previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir el concesionario acciones u obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 13. Los libros del concesionario estarán siempre a la disposición del tesoro provincial para su inspección o a la de un delegado nombrado por él con este fin, y será deber del concesionario presentar trimestralmente al tesoro provincial relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesoro provincial al Auditor Insular al que la archivará.

ART. 14. El concesionario pagará por sus bienes raíces, bienes, edificios, instalación, maquinarias y demás propiedades, muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la Ley a las demás personas.

ART. 15. El concesionario previa aprobación de la Comisión de Servicios Públicos, puede, por la presente, vender, arrendar, dar, conceder, traspasar en dominio o ceder este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquiera persona o corporación: *Entendiéndose*, que para la venta, arriendo, donación, cesión o transferencia, es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito estipulando cumplir todos los términos y condiciones impuestos al concesionario por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes.

ART. 16. La Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor estarán facultados, después de oír al interesado previa notificación y mediante orden por escrito, para declarar la caducidad y pérdida de esta concesión y de todos los derechos y privilegios inherentes al mismo a consecuencia de la falta del aquí concesionario de cumplir con cualquiera de las condiciones y términos de la presente, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito, enemigo público o fuerza mayor. Contra la declaración de caducidad o pérdida de esta concesión hecha por la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor, podrá utilizarse y entablarse al aquí concesionario los remedios de revisión prescritos en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho.

ART. 17. En cualquier tiempo o después de veinte años, a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas o cualquiera subdivisión política del mismo a quien corresponda este derecho podrá comprar, y el concesionario venderá todas las instalaciones, postes, alambres, edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas del concesionario, determinándose la valuación después de oídas las pruebas por la Corte Suprema de las Islas, actuando como junta de árbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de miembros de la misma, será definitiva.

ART. 18. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra concesionario se entenderá que se refiere a Francisco Enage de Jesús, o sus representantes, sucesores y cesionarios.

ART. 19. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LEDESMA

El Sr. LEDESMA. Señor Presidente: este es un proyecto de ley de importancia local. Se trata de conceder por virtud de él a Francisco Enage de Jesús un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Naval, provincia de Leyte, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos. Los dos Senadores en cuyo distrito se halla el municipio de Naval apoyan este proyecto y piden su aprobación. Y el Comité, como parte de su informe, pide que se tenga por insertado en el proyecto y como artículo 17½ lo siguiente: "Artículo 17½. Los concesionarios, sus sucesores o cesionarios no tomarán parte ni ayudarán a ningún movimiento político por medio de contribuciones en efectivo o de otro modo, y toda infracción de esta condición será causa suficiente para la anulación de esta franquicia mediante un procedimiento incoado por el Fiscal General de las Islas Filipinas ante el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Manila, al cual, por la presente, se confiere jurisdicción."

Propongo que se someta a votación el proyecto.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Silencio.*) Queda aprobado.

Pase el proyecto a tercera lectura.

MOCIÓN LEDESMA. SU APROBACIÓN

El Sr. LEDESMA. Señor Presidente, pido que la tercera lectura se circunscriba al título.

EL PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, así se ordena. (*No hubo objeción.*)

Léase el título del proyecto.

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 495 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

Ley concediendo a Francisco Enage de Jesús un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Naval, provincia de Leyte, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos.

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

CONSIDERACION DEL PROYECTO DE LEY No. 2771 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El PRESIDENTE INTERINO. Está en orden el Proyecto de Ley No. 2771 de la Cámara de Representantes. Léase.

El CLERK DE ACTAS:

LEY CONCEDIENDO A "CABANATUAN ICE PLANT COMPANY INCORPORATED" UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, MANTENER Y OPERAR EN EL MUNICIPIO DE CABANATUAN, DE LA PROVINCIA DE NUEVA ECJIA, ISLAS FILIPINAS, UNA PLANTA PARA FABRICAR HIELO, PARA EL SUMINISTRO DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA CITADA PROVINCIA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta Ley y a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a "Cabanatuan Ice Plant Company Incorporated" el derecho, privilegio y autorización, por un periodo de cincuenta años, a contar desde la aprobación de esta ley, para instalar, mantener y operar una planta de hielo en el municipio de Cabanatuan, Nueva Ecija, con el objeto de producir y distribuir hielo para su venta dentro de los límites de la provincia de Nueva Ecija, Islas Filipinas. La concesionaria tendrá además el derecho y privilegio de instalar cuantos aparatos y accesorios fueren menester para el suministro y distribución de hielo y para surtir, vender y facilitar hielo a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada dentro de los referidos límites para uso provincial, municipal, doméstico o de refrigeración o refrigeración, y para cualquier otro uso a que puede aplicarse el hielo, y también para imponer y recaudar una tarifa de precios convencionales por el suministro de dicho hielo: *Entendiéndose*, que esta concesión no tendrá efecto hasta que la concesionaria haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos un certificado acreditativo de la pública necesidad y conveniencia del mismo según el objeto de artículo quince, inciso (1) de la Ley Número Tres mil ciento ocho tal como está enmendado, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio: *Y entendiéndose*, además, que si la concesionaria no presentase a la Comisión de Servicios Públicos la correspondiente solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. Todos los aparatos y accesorios que emplee la concesionaria serán modernos y de primera clase de modo que no cause daños o peligro de incendios y estará siempre sujeto a los reglamentos prudenciales que dicte el concejo municipal de Cabanatuan, Nueva Ecija.

ART. 3. La concesionaria surtirá hielo a cualquiera persona o entidad que solicite, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en su planta, y si la demanda de hielo excediere en alguna época de la cantidad que puede producir su planta, la expresada concesionaria aumentará la fuerza de la misma para atender a la demanda de acuerdo con la que decida la Comisión de Servicios Públicos o su legítimo sucesor.

ART. 4. La concesionaria presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones de este privilegio dentro de los ciento veinte días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo primero de esta Ley, y empezará la ejecución de la obra que se hará bajo la inspección y aprobación del ingeniero electricista de la Comisión de Servicios Públicos de acuerdo con el plano, especificación y presupuesto previamente aprobados por la citada Comisión de Servicios Públicos, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se presente dicha aceptación, a menos que sea impedido por un caso fortuito o de fuerza mayor, el poder usurpado o militar la Ley marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable, y terminará la planta y lo pondrá en explotación dentro de los dieciocho meses desde la fecha de dicha aceptación, y en lo sucesivo mantendrá un servicio de primera clase de hielo.

ART. 5. La concesionaria, al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo anterior como prueba de su buena fé como garantía de que empezará el negocio de venta de hielo y de que podrá estar completamente provisto de los equipos necesarios según los términos de esta concesión, tendrá depositados en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Nueva Ecija mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones del valor nominal de mil pesos: *Entendiéndose*, sin embargo, que el depósito, si se hiciera en efectivo, podrá hacer en un banco depositario del Gobierno en nombre de la concesionaria y sujeto a la orden del Tesorero Insular quien retendrá el certificado de depósito así hecho. En este caso, así como en el caso de depósitos de bonos negociables y otros valores hechos según se dispone en este artículo, los intereses del depósito en efectivo o de los bonos o valores depositados si los hubiere, pertenecerán a la concesionaria. Si la concesionaria rehusare, dejare o descuidare a menos que le impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público, el poder usurpado o militar, la Ley marcial, algún motín, sublevación y otras causas inevitables, de empezar los trabajos para el servicio de suministro de hielo dentro de los seis meses a contar desde la fecha de aceptación de este privilegio, dejare de proveerse de los equipos necesarios y de estar preparado para hacer funcionar dicho servicio dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de dicha aceptación de acuerdo con los términos de este privilegio, entonces el depósito prescrito por este artículo en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo, ya en obligaciones y otros valores vendrá a ser propiedad del gobierno provincial de Nueva Ecija por vía de indemnización de daños y perjuicios por infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si la concesionaria empezare el negocio de venta de hielo y refrigeración y las tuviere preparadas para hacer funcionar su planta de acuerdo con los términos de este privilegio dentro del plazo fijado, el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Servicios Públicos o de su legítimo sucesor, será devuelto por el Tesorero Insular a la concesionaria: *Entendiéndose*, que todo el tiempo durante el cual la concesionaria hubiese estado imposibilitada de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba mencionados se aumentará el tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 6. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada, "Ley para declarar el propósito del Pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del Pueblo de las Islas Filipinas y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso y todos los terrenos o derechos de uso u ocupación de terrenos, obtenidos en virtud de este privilegio, revertirán cuando termine a los gobiernos insular, provincial o municipal que fueren propietarios de los mismos en la fecha de la concesión, y todas las propiedades de la concesionaria usadas en conexión con este privilegio, pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 7. Queda prohibido a la concesionaria emitir acciones u obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta ley, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad a una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos. Tampoco podrá emitir la concesionaria acciones u obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 8. Los libros y cuentas de la concesionaria estarán siempre sujetos a la inspección del tesorero provincial de Nueva Ecija, o de su representante autorizado, y será deber de la concesionaria presentar trimestralmente al tesorero provincial relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y el estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesorero provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 9. La concesionaria pagará por sus bienes raíces, edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades

muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la ley a las demás personas.

ART. 10. La concesionaria no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquier persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Servicios Públicos: *Entendiéndose*, Que para dicho arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue la persona o corporación a cuyo favor se hiciere el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos a la concesionaria por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes: *Entendiéndose, sin embargo*, Que el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho a comprar la planta de hielo y todo su equipo y pertenencias, como se dispone en esta ley, a un precio igual al verdadero valor que consta en los libros de la concesionaria en la fecha de la compra, veinte años después de haber entrado en vigor esta ley: *Entendiéndose, además*, Que en caso de alguna emergencia nacional que afecte y comprometa la seguridad y orden público, el Gobierno de las Islas Filipinas tendrá derecho de posesionarse de la planta de hielo, como se dispone en esta ley, y de explotarlo hasta que haya pasado dicha emergencia.

ART. 11. La Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito, para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio y de todos los derechos inherentes al mismo, a consecuencia de la fecha de la concesionaria de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Servicios Públicos, o su legítimo sucesor, podrá utilizarse y entablar la concesionaria los remedios de revisión, prescripción en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho, según está enmendada.

ART. 12. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquiera subdivisión política del mismo a quien corresponde este derecho, podrá comprar, y la concesionaria venderá todas sus maquinarias, edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas de la concesionaria, determinándose este precio, después de oídas las pruebas, por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 13. El precio de hielo que fije la concesionaria estará siempre sujeto a las reglas dictadas por la Ley de la Legislatura Filipina o por la Comisión de Servicios Públicos que en ningún caso excederá al precio de cinco centavos el kilo, cuando el pedido es de uno a cincuenta kilos y de cuatro centavos cuando el pedido es más de cincuenta kilos.

ART. 14. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionaria" se entenderá que se refiere a "Cabanatuan Ice Plant Company Incorporated," o sus representantes, sucesores, o cesionarios.

ART. 15. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

EL PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LEDESMA

El Sr. LEDESMA. Señor Presidente: éste es un proyecto similar al 495 del Senado que acabamos de aprobar. Tiene por objeto conceder a "Cabanatuan Ice Plant Co., Inc." un privilegio para instalar, mantener y poner en operación en el municipio de Cabanatuan, de la provincia de Nueva Ecija, Islas Filipinas, una fábrica de hielo para el suministro de dicho artículo a todos los municipios de la citada provincia. Y como parte del informe del Comité, pido que se tenga por insertado en el proyecto un artículo que se conocerá como artículo 13½, cuyo texto es como sigue: "Artículo 13½. La concesio-

na, sus sucesores o cesionarios no tomarán parte ni ayudarán a ningún movimiento político por medio de contribuciones, en efectivo o de otro modo, y toda infracción de esta condición será causa suficiente para la anulación de esta franquicia mediante un procedimiento incoado por el Fiscal General de las Islas Filipinas ante el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Manila, al cual, por la presente, se confiere jurisdicción."

Propongo que se someta a votación el proyecto.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Está dispuesto el Senado a votar el proyecto? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con él, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado.

Pase el proyecto a tercera lectura.

MOCIÓN LEDESMA. SU APROBACIÓN

El Sr. LEDESMA. Pido, señor Presidente, que la tercera lectura se circunscriba al título.

EL PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Léase solamente el título del proyecto.

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 2771 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley concediendo a "Cabanatuan Ice Plant Company, Incorporated" un privilegio para instalar, mantener y operar en el municipio de Cabanatuan, de la provincia de Nueva Ecija, Islas Filipinas, una planta para fabricar hielo, para el suministro de todos los municipios de la citada provincia.

EL PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 487 DEL SENADO

EL PRESIDENTE INTERINO. Está en orden la continuación de la consideración del Proyecto de Ley No. 487 del Senado.

Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL ADICIONAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: el Comité pide que se tenga por insertada en el artículo primero del proyecto una enmienda, de modo que dicho artículo primero sea como sigue: "Por la presente se reforman los dos primeros párrafos del artículo 788 de la Ley Número Ciento noventa, de modo que se lean como sigue;" etc.

Este proyecto es el mismo que fué informado por el Comité de Justicia en sesiones anteriores, pero que a moción aprobada por este Cuerpo, fué endosado también al Comité de Hacienda, siendo hoy objeto de informe por parte de dicho Comité.

Habiendo sido yo el mismo ponente del proyecto, me remito a todo lo manifestado en el informe anterior, como Presidente del Comité de Justicia.

El Sr. ALEGRE. ¿Ha sido recomendado este proyecto por el Departamento de Justicia?

El Sr. VERA. Sí, señor.

Propongo que se someta a votación el proyecto.

DISCURSO DEL SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. ALEGRE. Yo votaré en favor de este proyecto de ley porque estoy convencido de las razones alegadas por mi distinguido colega por el Sexto Distrito (Sr. Vera) ya que de no aprobarse este proyecto, no habría fondos necesarios para el servicio eficiente del Departamento de Justicia.

Pero al votar a favor de este proyecto, por razón de su urgente necesidad, creo que puedo tomarme la libertad de sugerir al Departamento de Justicia que si faltan fondos para este fin u otros fines, está en sus manos el poder remediarlo, recomendando a la Legislatura un proyecto más radical.

Señor Presidente, para subsanar esta omisión del Honorable Secretario de Justicia yo he sometido esta tarde al Senado un proyecto de ley refundiendo en una sola oficina las oficinas del Secretario de Justicia, del Fiscal General y del Procurador General. Creo que si esto hubiera sido recomendado por el Secretario de Justicia al comienzo de estas sesiones, no habría necesidad de aprobar un proyecto de ley como el que mi distinguido colega el Senador por el Sexto Distrito (Sr. Vera) ha propuesto al Senado, por falta de fondos. El Secretario de Justicia, de acuerdo con la ley, está encargado de la supervisión de las oficinas de Museo y Biblioteca, de Prisiones y no sé de qué otras más. Este deber es más bien nominal que práctico. Al frente de dichas oficinas tenemos un personal muy competente que no creo necesite de supervisión o consejos técnicos del actual Secretario de Justicia o de cualquier otro que pudiera ocupar su lugar, porque son puestos que suponen conocimientos técnicos que un hombre dedicado a la carrera de las leyes no tiene tiempo de adquirir. Fuera de esta obligación nominal, tiene el Secretario de Justicia otra que es más práctica, que es la supervisión de los Juzgados de Primera Instancia y de los juzgados de paz. Esta supervisión se reduce a mandar circulares a los Juzgados de Primera Instancia y a los juzgados de paz, circulares que, en su mayor parte, son ignoradas por los interesados. A esto y a la designación de jueces auxiliares a ciertos distritos judiciales se reducen los deberes del Secretario de Justicia. Y aún en esto, su poder es limitado, puesto que con respecto a los jueces propietarios, por ley y de acuerdo con las doctrinas del Tribunal Supremo, no solamente el Secretario de Justicia, sino también el mismo Gobernador General, tiene facultades para trasladarlos, cuando el interesado se niega a ello. Tenemos, en resumen, que para el poco trabajo práctico que tiene el Secretario de Justicia, esto es, la redacción de circulares, cuenta en su oficina con un personal numeroso y muy bien pagado por el Gobierno, además de que por ley está provisto de un subsecretario. Creo que las funciones del Secretario de Justicia podrían refundirse perfectamente con las del Fiscal General, sin que el servicio sufra por ello, como así ocurre en los Estados Unidos. El Fiscal General, asumiendo estos deberes del Secretario de Justicia, no estaría sobrecargado de trabajo. Hemos visto que en aquellos asuntos en que la Fiscalía General ha intervenido, el Fiscal General

no ha comparecido personalmente, pues tiene numerosos auxiliares a sus órdenes para asistir a las vistas celebradas en la Corte Suprema o en los juzgados. Inclusive las opiniones legales que emite la Fiscalía General, la mayor parte de ellas me consta no son estudiadas ni redactadas por el propio Fiscal General.

Con respecto al Procurador General, son muy pocos los que conocen la existencia de esta oficina. Solamente nosotros por los presupuestos todos los años recordamos que existe un Procurador General. Solamente he visto comparecer a este funcionario en un asunto del Gobierno con respecto a Bancos. En este asunto compareció el Procurador General que tuvo aún necesidad de la ayuda de un bufete a quien pagó el Banco ₡20,000 en concepto de honorarios. Y a pesar de esta ayuda y del esfuerzo del Departamento, se perdió el asunto para el Banco y para el Gobierno. Creo que el Secretario de Justicia, antes de haber recomendado este proyecto ahora en discusión, alegando falta de fondos, debió haber sometido un proyecto de ley fundiendo su Departamento y la Oficina del Procurador General con la Oficina del Fiscal General, porque para redactar circulares y proponer recomendaciones para jueces de primera instancia, no es necesario que el Gobierno pague más de ₡50,000 por sueldos. Esto sí que sería una economía práctica. Yo siento mucho que no lo haya propuesto el distinguido Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag) cuando criticaba la Ley de Presupuestos. Creo que, dado el sentir altamente patriótico de mi distinguido colega el Senador por Segundo Distrito (Sr. Mabanag) y de los otros miembros del Senado, encontrarán práctico y económico mi proyecto de ley, anulando estas oficinas innecesarias para ahorrar al Tesoro Público una porción de miles de pesos, salvo, desde luego, mejor parecer y respetando siempre la opinión de los que hoy día ocupan esos puestos.

EL SR. TIRONA FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. TIRONA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. ALEGRE. Sí, señor.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que es mejor esperar la suerte que podría caer al bill que ha presentado Su Señoría antes de que el Senado tome acción sobre el proyecto que ahora está pendiente de consideración, o sea el bill informado por el Comité de Justicia?

El Sr. ALEGRE. Hay el peligro de que mi proyecto, como es algo radical, no sea aprobado, y en ese caso faltarán fondos. Pero si de mi dependiera, yo realmente esperaría a ver si hay algún Secretario de Justicia que me dé la razón.

El Sr. TIRONA. Hablando del Procurador General, ¿no es verdad que hace algún tiempo ese puesto no estaba ocupado, pero después se vió la necesidad de nombrar a una persona que lo desempeñase, bajo la alegación de que los trabajos del Fiscal General eran tales que había necesidad de aumentar el personal, y es el motivo por que se restauró ese cargo?

El Sr. ALEGRE. Es lo que a mí me dijeron y a los otros miembros del Senado, y yo lo he creído así, pero, en la práctica, pocas veces he oído del Procurador General, o de cualquier trabajo que haya hecho él particularmente.

El Sr. TIRONA. Recuerdo que cuando se discutió el Proyecto de Ley de Presupuestos en que por primera vez se consignó el sueldo del Procurador General y cuando registramos nuestra oposición a que consignase ese sueldo, se nos dijo que había necesidad de fijar el sueldo para el cargo de Procurador General, porque era necesario que hubiese un Procurador General en la Fiscalía General para compartir los trabajos del Fiscal General. Y desde entonces se ha venido aprobando el Bill de Presupuestos incluyendo en él el salario del Procurador General.

El Sr. ALEGRE. Esa era la razón aparente, pero he llegado a sospechar después que la verdadera razón era el compaginar intereses, y ahora estoy convencido de que hay algo de eso.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. MABANAG

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, yo me opongo este proyecto, y en adición a lo que ha dicho aquí mi distinguido colega, el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona), demostrando que este bill haría demasiado gravosa y cara la justicia, de ser aprobado, voy a decir que este bill no sólo es innecesario, sino que es injusta la base de clasificación que se adopta en el mismo.

Este bill viene a ser un bill de impuestos y creo que no tenemos necesidad de gravar con más impuestos al pueblo, ya que aquí se ha dicho repetidas veces que no hace falta imponer nuevas contribuciones, puesto que tenemos bastante con los ingresos que se espera obtener el año que viene y hasta se ha permitido el aumento de algunos salarios y ciertas consignaciones en consideración a esa mayor recaudación de ingresos en 1927.

El 1922 se aprobó un bill idéntico al que ahora estamos discutiendo, pero era porque entonces se previó un déficit en nuestras arcas y se adoptó entonces aquella medida como medida de emergencia, y por ese motivo solamente rigió por espacio de un año, pues después de aquel año, se vio que con el impuesto de uno y medio por ciento sobre ventas había más que suficiente para las necesidades de nuestro Gobierno. He dicho, señor Presidente, que la base de la clasificación de derechos que se establece en este bill es injusta, porque dicho bill tiene en cuenta el valor de la propiedad en litigio para fijar los derechos que se tiene que pagar ante los tribunales de justicia: de modo que a mayor valor de la propiedad en litigio, mayor cantidad debe pagarse al Gobierno.

Parece que se ha aducido en favor de este bill la ley referente a los registros de terrenos y se ha dicho que por analogía debe aplicarse la misma medida puesto que con respecto a la titulación de terrenos, los derechos se fijan teniendo en cuenta el valor de la propiedad que se trata de registrar, y, razonando de este modo, el ponente dijo, si mal no recuerdo, que si en tratándose del registro de terrenos, se tiene en cuenta el valor para fijar los derechos, es justo también fijar los derechos que deben pagarse en los litigios de la índole consignada en este bill, teniendo en consideración su valor. Pero, señor Presidente, no existe paridad: en asuntos de registro el que solicita el registro tiene la posesión

de los bienes, de manera que está en cierto modo justificado el que se cobre una cantidad mayor, teniendo en cuenta el mayor valor de la propiedad, puesto que si registra una cantidad mayor, es de suponer que puede pagar más; pero en tratándose de litigios ordinarios a que se refiere el artículo 788, el caso varía completamente. El demandante, que es el llamado a pagar los derechos del juzgado, ordinariamente no tiene la posesión de los bienes o los derechos que trata de reclamar con la acción. ¿Qué valor positivo para él tiene esa propiedad o ese derecho, mientras no gane el litigio? Ninguno. Se le obliga a él a pagar mayor cantidad de derechos por la cuantía de la reclamación cuando todavía no tiene en su posesión esos bienes, esos derechos, ni puede gozar aún de ellos; no así en los asuntos de registro en que el solicitante tiene en su posesión y a su disposición los bienes que se trata de registrar.

En la práctica, señor Presidente, se ha visto que los juzgados y los empleados de los juzgados, invierten el mismo tiempo y realizan casi el mismo trabajo, viendo y decidiendo asuntos pequeños que viendo y decidiendo asuntos grandes. De manera que puede decirse, en justificación de esta clasificación, que el juzgado pierde más tiempo en asuntos grandes que en asuntos pequeños, pero en tratándose de asuntos de registro, en cierto modo, cuanto mayor es el valor de la propiedad que se trata de registrar, ordinariamente mayor es el trabajo que realizan los tribunales y sus funcionarios en relación con dicha propiedad. Cuando la extensión del terreno es grande y su valor es también grande en relación con la extensión del terreno, es mucho más el trabajo que supone el registro de dicha propiedad, puesto que en la redacción de los derechos y otros documentos relacionados con el título se emplea mayor trabajo y mayor cantidad de tiempo. Esto no ocurre en litigios ordinarios. Por eso es de origen vicioso este bill, porque adopta una base completamente injusta de clasificación que hará difícil al demandante presentar su acción, porque, como ha dicho mi digno colega, el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona) se hará más cara la justicia.

Por todas estas consideraciones, pido que se desaproebe este proyecto de ley.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

OTRAS MANIFESTACIONES DEL SR. TIRONA

El Sr. TIRONA. En adición a lo expuesto por mi distinguido colega (Sr. Mabanag), deseo llamar respetuosamente la atención de este Cuerpo a ciertos incisos de este proyecto de ley que le hacen más objectionable aún.

Tenemos, por ejemplo, el inciso 10, página 3, en donde se dice que cuando la cuantía del litigio no puede fijarse y se haga constar así en la demanda, bajo juramento, se cobrará por el escribano ₱100 en concepto de derechos.

Actualmente, señor Presidente, las acciones en que la cuantía del litigio no se puede determinar, como, por ejemplo, la acción sobre nulidad de matrimonio y otras acciones en las cuales no es posible justipreciar el valor del litigio, el demandante no paga más que la cantidad de ₱16. Si hemos de seguir la misma regla de interpretación en la aplicación de este proyecto de ley, una vez convertido en ley,

necesariamente tendremos que obligar al demandante en una causa sobre nulidad de matrimonio a pagar, en vez ₡16, que es el pago actual, la cantidad de ₡100. Esto me parece a mi una imposición irrazonable e injusta.

El Sr. VERA. Para una observación, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede hacerla el Senador por el Sexto Distrito.

EL SR. VERA HACE UNA OBSERVACIÓN

El Sr. VERA. Invito a Su Señoría a que lea la página 1, inciso (1) donde se dice lo siguiente:

Quando el asunto no versa sobre bienes directa o indirectamente y se haga constar así en la demanda, ₡16 . . .

¿No cree Su Señoría que el caso propuesto cae dentro de este inciso, de tal manera que una persona que pida la anulación de un matrimonio de acuerdo con este proyecto, tendrá que pagar ₡16 solamente?

El Sr. TIRONA. Suponga Su Señoría que se trata de una separación temporal . . .

El Sr. VERA. Si se trata de una separación temporal, sería lo mismo.

El Sr. TIRONA. O separación con liquidación de bienes gananciales.

El Sr. VERA. Yo creo que debe regir, en ese caso, el artículo 1; a menos que afecte a la determinación de la propiedad, no hay litigio.

El Sr. TIRONA. ¿Cuáles son los casos que caerían bajo el artículo 10?

El Sr. VERA. Debo decir a Su Señoría que no tengo el "floor" como se suele decir, pero, de todos modos, voy a contestarle. Este artículo 10 tiene por único objeto impedir la práctica seguida por muchos demandantes, como se ha observado anteriormente, de evadir el pago de los ₡100 que requiere la Ley para pagar solamente ₡16.

El Sr. TIRONA. Supóngase que yo estoy en posesión de un retrato muy antiguo de mi abuelo y que este retrato ha sido destruido por un amigo o enemigo. Naturalmente, aquí la cuantía del daño es indeterminado, porque, además del valor material del lienzo donde aparecía el retrato, existía el valor de afecto que para mí tenía. En ese caso, ¿tendría que pagar ₡100?

El Sr. VERA. Yo diría que si fuera el demandante, y un demandante caprichoso, por añadidura, no señalaría valor alguno al cuadro y pagaría los ₡100 señalados por la ley. Pero téngase en cuenta que la ley dice "cuando no se pueda determinar el valor"; pero a un cuadro, por viejo que sea, siempre se le podría señalar un valor razonable mediante un cálculo.

El Sr. TIRONA. Es que hay que tener en cuenta el valor de afecto.

El Sr. VERA. ¿Cree Su Señoría que no podría tener ese cuadro entonces un valor de ₡100, por ejemplo?

El Sr. TIRONA. Supóngase que se trata de una demanda civil por libelo y que la persona ofendida vive en el campo y presenta ante los tribunales una demanda pidiendo indemnización que deja al arbitrio del tribunal, como reparación del honor ultrajado por ese libelo. Si este litigante justipreciara su honor o la ofensa inferida a su honor en un precio elevado, como ha sido siempre la costumbre o la norma de conducta seguida por los que demandan por libelo, tendría que caer dentro de los demás incisos, es decir, tendría que pagar mayor cantidad

de derechos, de acuerdo con la cantidad que reclama como indemnización, y en vista de esto opta el demandante por no consignar cantidad alguna dejando al arbitrio de los tribunales el importe de la indemnización. Actualmente, pagaría ₡16, pero, de acuerdo con el proyecto, tendría que pagar ₡100 ¿no es así?

El Sr. VERA. Naturalmente, si él persiste en su táctica de no consignar la cantidad. Pero yo pregunto a Su Señoría en su calidad de abogado: ¿plantearía Su Señoría una demanda en el sentido que ha indicado ante los tribunales de justicia sin fijar la cantidad que reclama por daños y perjuicios?

El Sr. TIRONA. No puedo decir ahora lo que haría en el caso de tener que presentar una demanda por libelo, que, desde luego, tendría que estudiar antes. Y ahora otro caso. Suponiendo que se trata de esta misma acción de libelo y en la demanda hubiese consignado como daño la cantidad de ₡100,000. Según este proyecto, tendría que pagar la cantidad de ₡260 como derechos de registro de esta demanda mientras que con arreglo a la ley actual, sólo tendría que pagar ₡16. Ahora bien, la sentencia del juzgado concede solamente ₡1,000 de indemnización. ¿Podría yo recuperar aún la diferencia de más pagada al Gobierno o al escribano por el registro de esa demanda? No veo aquí ninguna disposición que resuelva este caso. Y otro caso, además. Presento una demanda por daños y perjuicios, porque el demandado se ha introducido en un predio de mi propiedad, causando daños y perjuicios cuya cuantía estimo en ₡1,000. Pago los derechos de registro a razón de esta cantidad o sea ₡20, de acuerdo con este proyecto; pero ocurre luego, como en muchos casos de daños y perjuicios en que los tribunales de justicia tienen una esfera grande de acción, que el tribunal de justicia que conoce de la demanda llega a la conclusión de que debe conceder y realmente concede como daños y perjuicios solamente la cantidad de ₡100. ¿Podría yo recuperar la diferencia entre ₡20 y la cantidad de ₡8 que solamente debí pagar?

El Sr. VERA. Pero ¿no cree Su Señoría que con la aprobación de este proyecto se conseguiría un buen resultado, a saber, que se evitaría el que los litigantes hicieran constar en su demanda reclamaciones mayores que aquellas a que realmente tienen derecho?

El Sr. TIRONA. Sí, señor, pero . . .
El Sr. VERA. ¿Y que, además, tendería a evitar litigios en el sentido de impedir que los asuntos de carácter dudoso se planteasen ante los tribunales de justicia?

El Sr. TIRONA. El demandante haría, desde luego, lo posible para declarar en su demanda una cantidad razonable, pero las pruebas pueden ser diferentes de lo que, en realidad, esperaba la parte demandante al redactar su demanda, y éste es el motivo por que dentro de la Ley de Procedimiento hay una disposición que dice que los tribunales, al dictar sentencia, se atenderán a las pruebas en vez de atenerse a las alegaciones. Siempre habrá la posibilidad de que los daños que adjudique el tribunal sean menores que los daños reclamados en la demanda. De tal manera que hay más probabilidades de que se cometa esa injusticia para un litigante, y por eso digo que este proyecto, tal como está redactado, al establecer la clasificación que aparece en el mismo sobre los diferentes derechos que se van a cobrar,

según la cuantía de los asuntos, está expuesto a interpretaciones irrazonables cuando se trate de aplicar las disposiciones del mismo.

Además, la razón fundamental que se ha alegado tanto por el ponente del proyecto como por el distinguido Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre), es que hay necesidad de reunir fondos con que pagar el sueldo de los jueces de paz, porque hay muchos juzgados de paz que no están cubiertos por falta de fondos para pagar los sueldos de los jueces en el caso de que sean cubiertos dichos puestos. Yo creo que si esta es la razón fundamental, por esa misma razón no debe aprobarse este proyecto. Sería una triste cosa que en nuestro país, que se precia de ser un país digno de figurar en el concierto de las naciones libres, la administración de justicia se tuviera que supeditarse a la cuantía que pueden dar los litigantes, es decir, que los fondos que se necesitan para sostener a los tribunales de justicia en Filipinas se tuvieran que cubrir necesariamente con los derechos que han de pagar los litigantes. Es vergonzoso para nuestro país el que se diga en América y en todas partes del mundo que no podemos establecer tribunales de justicia en Filipinas, no podemos cubrir esos tribunales de justicia con los funcionarios correspondientes que administren justicia a los que estén sedientos de ella, sin necesidad de acudir a los mismos litigantes y exigirles que paguen una cuantía mayor que la que están pagando ahora, porque hoy día no hay jueces de paz que puedan administrar esa justicia. Una de las necesidades más grandes de todo Estado es proporcionar justicia gratuita, si es posible, a los litigantes, porque los ciudadanos que se ven atropellados en sus derechos no tienen más refugio donde poder conseguir la reparación de sus derechos, que los templos de justicia. Y si les dificultáramos el acceso a esos templos de justicia, es posible que empujáramos a esos ciudadanos a tomar la justicia por sus propias manos, socavando así los cimientos de toda sociedad bien organizada. De tal manera que si la razón es que no tenemos dinero suficiente para pagar los sueldos de los jueces de paz y muchos juzgados de paz no están cubiertos y es el motivo por que han tenido necesidad de fijar una nueva tarifa de derechos judiciales, por esa misma razón no debe ser aprobado este proyecto, porque empeñaríamos el honor inmaculado de nuestro pueblo, del que siempre hemos dicho que es un pueblo que ha sabido mantener a sus tribunales de justicia, de modo que fueran accesibles no solamente para los ricos, sino también para los pobres.

Además, anoche mismo se trató de aprobar un proyecto de ley consignando una cantidad de ₱1,000,000 para levantar edificios para los burocratas, para los empleados del Gobierno. Se dijo entonces que habrá dinero bastante en la Tesorería Insular. Si lo hay para construir los edificios del llamado "Government Center" ¿por qué no va a haberlo para organizar debidamente los tribunales de justicia y cubrir los juzgados de paz vacantes? Si hay dinero para una atención que se puede aplazar para otro día, ¿por qué no va a haberlo para una necesidad imperiosa del país, cual es la necesidad de ofrecer a los ciudadanos tribunales de justicia ante los cuales puedan presentar las demandas cuando se vean atropellados sus derechos de propiedad, de seguridad personal y demás derechos garantizados por las leyes constitucionales?

Por este motivo, pido que este proyecto no sea aprobado.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. SUMULONG

El Sr. SUMULONG. Señor Presidente, me levanto para unirme a los que se han opuesto a la aprobación de este proyecto de ley.

En todos los países la preocupación de los que tienen la responsabilidad de la administración de justicia es hacer que el procedimiento sea rápido. Es una palabra, administrar buena justicia y hacer que la justicia esté al alcance no sólo de los que tienen dinero, sino también de los menos afortunados. Con este proyecto de ley vamos a hacer la administración de justicia accesible solamente para un número reducido de personas. La razón que se ha alegado aquí de que uno de los motivos por que se aumentan los derechos de inscripción de demandas y acciones, es el de terminar con los litigios innecesarios, no es una razón válida ni atendible. Como ha dicho muy bien el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag), todos los que ejercen la profesión saben muy bien que el que ejercita una acción generalmente se expone al riesgo de no recobrar nada, de manera que cobrarle a uno por una cosa problemática, es una cosa evidentemente injusta. Hay muchas maneras de impedir los litigios innecesarios e injustificados. Una de ellas, por ejemplo, sería imponer costas fuertes, pero después de terminado el procedimiento, después que el juzgado haya visto que un litigante ha obrado de mala fe, pero no antes, como se propone en este proyecto de ley. Voy a citar aquí un caso que es muy conocido de los que ejercen la profesión, y de paso voy a decir que es indudable que el que ha preparado el proyecto es una persona que recibe sueldo, porque el abogado que ejerce la profesión y sabe y conoce cómo se manejan esos asuntos, con qué dificultades se tropieza y qué incertidumbres tiene que experimentar, no puede menos de protestar contra este proyecto. Voy a citar un caso que no es extraordinario, sino corriente y vulgar. Una persona tenía un hermano, el cual vivía con el padre. Este tenía una fortuna bastante considerable, pero el que demandó era hombre que vivía lejos de su padre. Se había casado con una mujer que vivía en una provincia lejana. Se encontró, a la muerte de su padre, con que el otro se había apoderado de cantidades considerables de dinero y valores. Naturalmente, al presentar la demanda, tenía que presentar una demanda por el máximo que él creía había desaparecido, pues no iba a calcular un término medio. Ese hombre presentó la demanda. El difunto no había dejado ningún testamento y como eran valores fáciles de ocultar, después de muchos años de litigio, resultó que no cobró casi nada. Eso no es un caso extraordinario, es muy corriente en los juzgados. Aún en los casos en que un abogado consigue un embargo preventivo, no está seguro de que no va a haber una tercera persona que intervenga por medio de una tercera alegando que es suya la propiedad embargada. Son muy raros los casos en que un litigante puede decir que va a recobrar lo que reclama en la demanda. Creo, pues, que es mucho más justo imponer costas fuertes, pero no hacer costoso el inicio de un litigio, porque eso sería dificultar al pobre el obtener justicia en los Juzgados de Primera Instancia.

El PRESIDENTE INTERINO. La Mesa acaba de ser informada de que, con anterioridad a la considera-

ción de este proyecto de ley, se ha recibido un bill más o menos idéntico, procedente de la Cámara de Representantes, y en tal caso creo que no procede que esta Cámara considere el proyecto de ley presentado al Senado por uno de sus miembros.

Por tanto, la Mesa declara que no ha lugar a la consideración de dicho proyecto hasta que se arregle la cuestión del bill procedente de la Cámara de Representantes.

El Sr. VERA. Realmente en este momento tengo en mi poder ese bill de la Cámara de Representantes, y ante esta evidencia, pedimos que se suspenda la consideración del bill de que se está tratando hoy, hasta tanto que el Comité que ha recibido el proyecto de ley procedente de la Cámara de Representantes, someta dicho bill, que viene a ser casi el mismo.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. SALAZAR. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Noveno Distrito.

ÓRDENES ESPECIALES

El Sr. SALAZAR. Pido que se señale para la sesión de mañana la consideración del Proyecto de Ley No. 1874 de la Cámara de Representantes y del Proyecto de Ley No. 519 del Senado. Para el lunes, 31 de octubre, el Proyecto de Ley del Senado No. 534.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay ninguna objeción, así se ordena. (*No hubo objeción.*)

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Octavo Distrito.

ÓRDENES ESPECIALES

El Sr. VILLANUEVA. Se pide el señalamiento para la sesión de mañana de la consideración del Proyecto de Ley No. 301 del Senado; para el martes, 1.º de noviembre, el Proyecto de Ley No. 140 del Senado; para el miércoles, el Proyecto de Ley No. 1 y el Proyecto de Ley No. 429, ambos del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay ninguna objeción, así se ordena. (*No hubo objeción.*)

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Octavo Distrito.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Pido que se levante la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción. (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Se levanta la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde.

Eran las 6.30 p. m.

SOBRE LA LEY DE COMPENSACIÓN A LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Va a continuación el documento a que hace referencia al Senador Vera en la página 1613 de la sesión del 21 de octubre de 1927, en relación con el Proyecto de Ley No. 1859 de la Cámara de Repre-

sentantes (Sobre compensación a los accidentes del Trabajo.)

1. Accediendo a la petición de los patronos, especialmente de las Cámaras de Comercio de las Islas Filipinas, American Chamber of Commerce, Cámara de Comercio Española de Filipinas, Manila Chamber of Commerce, Chinese Chamber of Commerce, Cámara de Comercio Francesa, German Chamber of Commerce, Chamber of Commerce of the Philippine Islands, Cámara Agrícola de Filipinas, Asociación de Navieros de Filipinas, Manila Tobacco Association y Philippine Carnival Association, Philippine Sugar Association, Asociación de Abacaleros de Filipinas y Philippine Lumber Association, el Comité de Industria, Trabajo e Inmigración del Senado celebró una audiencia pública al objeto de dar oportunidad a la representación de dichas entidades para que expusieran sus puntos de vista acerca del bill y sugirieran las enmiendas que creyeran convenientes. En efecto, estuvieron presentes en el "hearing" celebrado el 12 del presente, el Presidente de la Cámara de Comercio de Filipinas, Sr. Fernández, Mr. Meyer y Mr. Fairchild, representando a dichas entidades. Dichos señores propusieron ciertas enmiendas al proyecto algunas de las cuales han sido aceptadas por el Comité, pero en cuanto a las otras después de una aclaración se llegó a una inteligencia, en dejar las disposiciones que se trataban de enmendar tales como están, por cuanto que aquellas enmiendas desvirtuaban completamente el proyecto. Los mencionados señores, pues, se conformaron con las aclaraciones del Comité.

2. Que a petición de los abogados, Sres. James Ross, C. A. Dewitt y José Yulo, quienes representan a entidades industriales y comerciales cuyo capital montará a algunos millones, el ponente del bill, por y en representación del Comité de Industria, Trabajo e Inmigración, aceptó las enmiendas propuestas por los mismos y que consta en este bill que hoy está bajo la consideración del Senado. El ponente, en una conferencia celebrada el 17 del actual, discutió, artículo por artículo, el proyecto con dichos abogados desde el primero hasta el último, estando presente el Director del Trabajo. Las enmiendas propuestas por dichos abogados han sido aceptadas y constan en este proyecto, excepto algunas en las que, después de una aclaración, el Comité y dichos abogados llegaron a una inteligencia. El abogado Juez James Ross representa a las siguientes entidades:

Manila Electric Company,
Insular Lumber & Co.,
Philippine Food & Co.,
Manila Trading & Supply Co.,
Philippine Railway & Co.
Hawaiian Philippine Co.

El abogado Sr. C. A. DeWitt, representa también por su parte, a las siguientes:

Earnshaw's Docks & Iron Works
Honolulu Iron Works & Co.,
Inchausti & Co.,
Inchausti Steamship & Co.,
Compañía General de Tabacos,
La Carlota Sugar Central,
San Carlos Sugar Central,
Pilar Sugar Central,
Philippine Telegraph & Telephone Co.,
Port Lebak & Co.,
Manila Terminal Co.,
Luzon Stevedoring Co.,
Philippine Syphon Association,
Navieros de Filipinas y sus asociados,
Atlantic, Gulf & Pacific Co.

Y el abogado Sr. José Yulo ostenta la siguiente representación:

Pacific Commercial Co.,
Pampanga Sugar Estate,
Philippine Sugar Association,
Pampanga Sugar Mills,
y otros.

3. En vista de estos hechos, puede decirse, pues, que en realidad, el presente proyecto tiene la aprobación y la sanción de todas las partes interesadas, patronos y obreros. Cuando menos, de aquellos cuyos intereses constituyen una gran mayoría.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 1927

Se abre la sesión a las 5.33 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

Del Representante Guintó (C. R. No. 3345, 7.ª L. F.), titulado:

Ley destinando para fondos escolares de los municipios de Alabat y Quezon de la Isla de Alabat, provincia de Tayabas, la parte de los productos del impuesto de cédula recaudado en dichos municipios para fondos de carreteras y puentes, enmendando a este efecto el artículo cuatrocientos ochenta y siete del Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por la Ley Número Tres mil doscientos treinta y ocho.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

De los Representantes Veloso y Oppus (C. R. No. 3346, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que autoriza a la provincia y ciertos municipios de Leyte para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales y municipales, y para otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

De los Representantes Leuterio, Confesor, Guintó, Alas, Soriano, Kapunan, Palarca, Briones, Festín, Cuenco, Alcazaren, Hilario, Gullas, Laserna, Ramos, Azanza, Braganza, Sánchez, De la Cruz, Labrador y Veloso (C. R. No. 3347, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que regula el negocio de porteamiento común marítimo y fluvial en las Islas Filipinas, y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Navegación.

Del Representante Briones (C. R. No. 3348, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que regula y fija los salarios de los funcionarios de la ciudad de Manila nombrados por el Gobernador General con el consentimiento del Senado de Filipinas.

El PRESIDENTE. Al Comité de la Ciudad de Manila.

Del Representante Azanza (C. R. No. 3349, 7.ª L. F.), titulado:

Ley consignando seis mil pesos de los fondos de la Tesorería Insular para la ampliación y mejora de la escuela de Novelas Occidental, municipio de Basey, provincia de Samar.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Del Representante Mendoza (C. R. No. 3350, 7.ª L. F.), titulado:

Ley concediendo un premio de cincuenta mil pesos a cualquiera persona que descubra un combustible fabricado con alcohol y otras sustancias del país que pueda sustituir a la gasolina.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJES DEL SENADO

Octubre 26, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 26 de octubre de 1927 el siguiente Proyecto de Ley No. 462 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act appropriating one hundred thousand pesos for the purpose of construction or purchase of an electric light, power and ice plant in the Culion Leper Colony, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR

Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

Octubre 27, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 26 de octubre de 1927 el siguiente Proyecto de Ley No. 504 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que enmienda el artículo uno de la Ley Número Dos mil setecientos veintidós, titulada 'Ley disponiendo la reserva de ciertos terrenos del dominio público en la Isla de Joló para concederlos en usufructo al Sultán de Joló y sus herederos,' tal como está enmendada por la Ley Número Tres mil ciento dieciocho."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR

Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Asuntos de Mindanao y Gobiernos Especiales.

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker.

Resolución No. 19 adoptada por la Asamblea de Presidentes Municipales de Cavite, pidiendo fondos para la construcción de puentes en el municipio de Tarnate. (Pet. No. 1097, 7.° L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Resolución No. 20 adoptada por la misma Asamblea, pidiendo la suma de ₱8,000 para la construcción de la carretera Tarnate-Maragondon. (Pet. No. 1098, 7.° L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Resolución No. 27 adoptada por la misma Asamblea, pidiendo la suma de ₱15,000 para la terminación de la escuela elemental del municipio de Amadeo. (Pet. No. 1099, 7.° L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Resolución No. 30 adoptada por la misma Asamblea, pidiendo que la separación o remoción de maestros se efectúe por un Comité creado por ley. (Pet. No. 1100, 7.° L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

Resolución No. 33 adoptada por la misma Asamblea, pidiendo la suma necesaria para la terminación de los edificios escolares en los municipios cuya construcción ya la tienen empezada. (Pet. No. 1101, 7.° L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

INFORMES DE COMITÉS

Informe del Comité de la Ciudad de Manila (I. C. R. No. 580, 7.° L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3337 de la Cámara, titulado:

"Ley que reforma los artículos uno, tres, siete y nueve de la Ley Número Dos mil ochocientos treinta y dos, tal como está reformada, creando una corporación pública denominada 'Distrito Metropolitano de Aguas,' y que provea a otros fines."

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Hilario.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias (I. C. R. No. 581, 7.° L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3245 de la Cámara, titulado:

"Ley concediendo a Enrique Monserrat un privilegio para establecer, mantener y operar un servicio de transporte terrestre por medio de vehículos de motor conocidos por *taxisabos* para pasajeros en la ciudad de Manila y pueblos limítrofes."

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Dizon.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias (I. C. R. No. 582, 7.° L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3124 de la Cámara, titulado:

"Ley concediendo a la 'Guhulngan Electric Plant Company Incorporated' un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Guihulngan, provincia de Negros Oriental, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos."

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Oppus.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

El PRESIDENTE. De conformidad con lo acordado por la Cámara en su sesión anterior, se declara en orden ahora la consideración del Proyecto de Ley No. 2583 de la Cámara.

Sr. FESTIN. Señor Presidente, en vista de que el ponente de este proyecto se halla ausente, pido que

el mismo se considere después de los otros proyectos señalados para este día.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Está en orden ahora la consideración del Proyecto de Ley No. 3248 de la Cámara. Léase el proyecto.

REGULACIÓN DEL NEGOCIO DE RECOLECCIÓN DE NIDOS DE PAJAROS COMESTIBLES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 3248

[Introduced by Representative Fernandez]

EXPLANATORY NOTE

The business of gathering edible birds' nests in the Province of Palawan is now gaining importance due to the big amount of revenue derived therefrom. The municipality of Bacuit heretofore has been letting the privilege of collecting these nests to the highest and best bidder and realizing at least ₱1,700 yearly from this industry. This amount constitutes about $\frac{1}{2}$ or 50 per cent of the entire revenue of the municipality. It will thus be seen that if the municipality of Bacuit is deprived of this revenue, it will likely be erased from the map as a municipality. The ordinance of the Municipal Council of Bacuit authorizing the letting of the privilege of gathering said nests is without authority according to the following opinion of the Attorney-General, dated August 19, 1927.

"The license mentioned in the last part of section 14 of Act 2590 evidently refers to that provided in section 2166 of the Revised Administrative Code, but this section has been repealed by section 6 of Act 2824. The provisions of the Administrative Code applicable to the Province of Palawan, modified to a certain extent by said Act 2824, are chapters 63 and 64 of said Code (see sec. 1, Act 2824). But there is nothing in these chapters which authorizes the provinces affected thereby or any of their municipalities to regulate or to grant the privilege of collecting edible birds' nests. The only grant of privileges, authorized by law, are fisheries and fishing privileges, and rental privileges (sec. 2629, pars. (b) and (d), Rev. Adm. Code.)"

"We regret the situation, but this is a defect of the law which must be remedied by legislation."

The municipalities of Coron, Taytay, and Balabac may also be favorably affected by this measure.

It is, therefore, imperative that this bill be converted into law in order to save the municipality of Bacuit from financial embarrassment.

(Sgd.) PATRICIO FERNANDEZ
Representative from Palawan

AN ACT AUTHORIZING THE MUNICIPALITIES OF THE PROVINCE OF PALAWAN TO IMPOSE LICENSE TAXES ON OR LET THE PRIVILEGE OF GATHERING EDIBLE BIRDS' NESTS THEREIN, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The municipalities of the Province of Palawan shall have authority, within their respective territorial jurisdiction, to impose municipal license taxes on the privilege of collecting edible birds' nests at rates fixed by ordinance of the council, or to grant the exclusive privilege of gathering edible birds' nests in accordance with the provisions of the general municipal law concerning the letting of fisheries and municipal public utilities: *Provided*, That this authority shall not be interpreted as empowering said municipalities to regulate the establishment of a close season for the collection of edible birds' nests, or to prescribe rules and regulations for the preservation of the lives of such birds and the industry itself, which, by law, is vested in the Secretary of Agriculture and Natural Resources.

SEC. 2. This Act shall take effect upon its approval.

Approved,

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. En la página 1, líneas 1 y 2, suprimanse las palabras "The Municipalities of the Province of Palawan" y póngase en su lugar lo siguiente: MUNICIPALITIES OR MUNICIPAL DISTRICTS.

2. Refórtese el título del Proyecto de modo que se lea como sigue: "An Act authorizing municipalities or municipal districts of the Province of Palawan to impose license taxes on or let the privilege of gathering edible birds' nests therein, and for other purposes."

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. FERNÁNDEZ

Mr. FERNANDEZ. Mr. Speaker and gentlemen of the House: The measure under consideration seeks to authorize municipalities and municipal districts to impose municipal license taxes in the collection of edible birds' nests, or grant municipalities or municipal districts the right and the privilege of the collection of edible birds' nests to private persons.

This bill does not subtract a centavo from the coffers of the Philippine Treasury, because ever since 1916 when Act No. 2590 was approved, municipalities were authorized by section 2156 of the Revised Administrative Code to impose municipal license taxes in the collection of edible birds' nests; but due to the approval of Act No. 2824, wherein that provision of the Administrative Code was repealed, the authority granted to the municipal councils in accordance with the opinion of the Attorney-General rendered very recently, when he held that the municipal councils lacked the authority to impose license taxes for the collection of edible birds' nests. In view of the ruling rendered by the Attorney-General a few months ago, the Province of Palawan has received a communication to the effect that the municipalities of that province cannot impose license taxes for the collection of edible birds' nests.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. FERNÁNDEZ. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Puede Su Señoría informarnos si en Palawan solamente existen estos *edible birds' nests*?

Sr. FERNÁNDEZ. No solamente en Palawan, sino también en Cotabato y Sámara.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que sería preferible incluir en este proyecto de ley aquellos municipios en donde existan estos *edible birds' nests*?

Sr. FERNÁNDEZ. Sí, señor, a ese efecto el Comité tiene enmiendas a este proyecto de ley, haciendo extensivo este bill a todas las partes donde haya estos *edible birds' nests*.

Sr. DIZON. ¿Estos *edible birds' nests*, han llegado ya al punto de constituir un negocio?

Sr. FERNÁNDEZ. Sí, señor, y es un negocio bastante lucrativo.

(Continuing.) I have here indorsements from the Secretary of Agriculture and Natural Resources favoring this measure, and also from the Office of the Secretary of the Interior as well as from the Office of the Governor-General to the same effect.

In view of the reasons exposed, I move that the bill goes to its third reading, by first approving the amendments of the Committee.

El PRESIDENTE. La cuestión en orden ahora son las enmiendas del Comité. ¿Hay alguna objeción a dichas enmiendas? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act authorizing municipalities or municipal districts to impose license taxes on or let the privilege of gathering edible birds' nests therein, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sirvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden ahora la consideración del proyecto de Ley No. 783 de la Cámara. Léase el proyecto.

COMPILACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA FARMACOEPA FILIPINA Y DEL FORMULARIO NACIONAL FILIPINO

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 783

[Introduced by Representative Buendía]

EXPLANATORY NOTE

The purpose of this bill is obvious. Scientific discoveries along the pharmaceutical and clinical preparations of drugs, medicines, specifics, remedies, and similar products have been the basis of the formation of the United States Pharmacopoea, Spanish Pharmacopoea, British Pharmacopoea, German Pharmacopoea, and United States National Formularies and there is no reason why the Philippines should be behind in the formation of its own Pharmacopoea and National Formulary.

We have here in the Philippines many species of medicinal plants which are laying idle in the different nooks and crooks of the Philippine Archipelago which have never been studied and standardized.

According to my experience as a medical practitioner the different drug stores established throughout the Islands are using Pharmacopoeas and Formularies which are adapted to other nations and consequently in the preparation of household remedies there is no uniformity of formula and may give different action as to the desired effect.

We have there many Filipino scientific men such as physicians, dentists, pharmacists and chemists who can undertake the preparation of the Filipino Pharmacopoea and Filipino National Formulary.

It is proposed in this bill the creation of a Committee to be composed of seven members as follows: two physicians who will study the therapeutic use and dosis of the different medicines, one dentist who will be in charge of the dental uses of certain medicines, two pharmacists who will make the preparation and standardization of the different drugs and medicines and two chemists who will help in the isolation, extraction and composition of the different alkaloids.

In view of the foregoing, it is recommended that the amount of ₱10,000 be set aside yearly for a period of five years until the Filipino Pharmacopoea and Filipino National Formulary is completed.

(Sgd.) ANDRES BUENDIA
Representative, Second District, Batangas

AN ACT APPROPRIATING THE SUM OF TEN THOUSAND PESOS YEARLY FOR A PERIOD OF FIVE YEARS FOR THE COMPILATION, PREPARATION OF FILIPINO PHARMACOEPA AND FILIPINO NATIONAL FORMULARY AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. There is hereby appropriated out of the funds of the Insular Treasury not otherwise appropriated, the sum of ten thousand pesos yearly for a period of five years for the compilation and preparation of Filipino Pharmacopoea and Filipino National Formulary.

SEC. 2. The Secretary of the Interior upon recommendation of the Director of Health, or the Presidents of the Boards of Medical, Pharmaceutical and Dental Examiners shall appoint a committee to be composed of two physicians, one dentist, two pharmacists, and two chemists who will compile and prepare the Filipino Pharmacopoea and Filipino National Formulary until completed. The members of the Committee shall elect among themselves a chairman who shall act as executive officer and a Secretary.

SEC. 3. The members of said Committee shall each receive a compensation of ten pesos per diem for each session actually attended but shall not exceed more than seventy pesos monthly. If a government employee is appointed member of the Committee he shall not be entitled to collect the per diem referred to in this section.

SEC. 4. The Committee is hereby empowered to request the cooperation of the Bureau of Science, the Philippine Health Service, the Public Welfare Commissioner and all other Government offices in the compilation and preparation of data of the Filipino Pharmacopoea and Filipino National Formulary.

SEC. 5. All laws or part of laws which are inconsistent with the provisions of this Act are hereby repealed.

SEC. 6. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. En la página 1, suprimanse todas las palabras en las líneas 6, 7 y 8, incluyendo la palabra "Examiners" al comienzo de la línea 9, y en su lugar póngase la siguiente:

"SECTION 1. The Governor-General, upon the recommendation of the Secretary of The Interior, and with the advice and consent of the Senate."

2. En la misma página, al comienzo de la línea 11 sustitúyase la palabra "who" por "which."

3. En la misma página, línea 13, entre las palabras "shall" y "elect" insértese lo siguiente: "have at least five years experience as physician, dentist, pharmacist or chemist and shall."

4. En la página 2, al comienzo de la línea 1, en vez de "Sec. 3," póngase "Sec. 2."

5. En la misma página 2, línea 3, póngase una coma (,) después de la palabra "attended."

6. En la misma página y línea, suprimase la palabra "but" que aparece entre las palabras "attended" y "shall" insertando en su lugar lo siguiente: "Provided, That such compensation."

7. En la misma página, al comienzo de la línea 4, sustitúyase la palabra "seventy" por "eighty."

8. En la misma página, línea 5, suprimase la palabra "not" que aparece entre las palabras "shall" y "be."

9. En la misma página, línea 6, entre las palabras "collect" y "the," insértese lo siguiente: "one-half of."

10. En la misma página y línea, suprimanse las palabras "referred to" que aparecen entre las palabras "diem" e "in" insertando en su lugar lo siguiente: "provided."

11. En la misma página, al final de la línea 6, suprimase el punto (.) y añádase lo siguiente: "notwithstanding the provisions of law to the contrary."

12. En la misma página, al comienzo de la línea 7, en vez de "Sec. 4," póngase "Sec. 3."

13. En la misma página línea 11, suprimase la palabra "of" que aparece entre las palabras "datas" y "the" poniendo en su lugar la palabra "for."

14. En la misma página, entre las líneas 12 y 13, insértese el artículo 1 del proyecto como el artículo 4 del mismo, y enmendándolo de modo que se lea como sigue:

"SEC. 4. There is hereby appropriated out of the funds of the Insular Treasury not otherwise appropriated, the sum of ten thousand pesos yearly for a period of five years to carry out the purposes of this law."

15. Refórmese el título del proyecto de modo que se lea como sigue: "An Act providing for the compilation and preparation of Filipino Pharmacopoea and Filipino National Formulary, and appropriating funds for the purpose."

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, parece que este proyecto de ley debe tratarse en Comité de Toda la Cámara, porque en él se apropian fondos; pero si no hay objeción por parte de ningún miembro de esta Cámara a que este proyecto se discuta en Cámara, yo pediría que así se haga.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DE LA CRUZ

Sr. DE LA CRUZ. Mr. Speaker and gentlemen of the House: One of the most constructive measures that this House is called upon to consider is the bill now under consideration, compiled and presented by Representative Buendia of Batangas. Every civilized country has its own Pharmacopoea and National Formulary. These Pharmacopoeas and National Formularies are prepared and adopted to the conditions of the countries in which they are prepared. In the Philippines, we do not have a Pharmacopoea and a National Formulary of our own. Our doctors and scientists are using the American and Spanish Pharmacopoeas and National Formularies. Japan has its own Formulary, and other Asiatic countries have their own. Now it is time that the Government should take the initiative to prepare a Pharmacopoea and adopt a National Formulary of our own.

It is asked in this bill that an appropriation of ₱10,000 be made yearly for five years in order that the Committee of scientists to be appointed can prepare a Filipino Pharmacopoea and adopt a National Formulary of our own.

If there is no objection, I ask that the bill be approved.

Sr. LABRADOR. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LA CRUZ. Sí, señor.

Sr. LABRADOR. ¿De quién será esta Farmacopoea Filipina?

Sr. DE LA CRUZ. Del Gobierno.

Sr. LABRADOR. ¿Y quién lo va a imprimir?

Sr. DE LA CRUZ. El Gobierno, y el Comité está dispuesto a aceptar una enmienda haciendo constar que el resultado sea del Gobierno y que el Gobierno se encargará de la distribución mediante pago.

Sr. LABRADOR. ¿No cree Su Señoría que sería mejor que se devuelva este proyecto al Comité, para que se inserte esa enmienda?

Sr. DE LA CRUZ. Para ese fin, no hay necesidad de que este proyecto vuelva al Comité, porque el Comité está dispuesto a aceptar una enmienda en ese sentido, si Su Señoría la propone.

Sr. LABRADOR. Precisamente no estoy dispuesto a presentar esa enmienda y sugeriría que el mismo Comité sea quien la presente.

Sr. DE LA CRUZ. Bueno, habrá otros Caballeros de la Cámara que estén dispuestos a presentar la enmienda.

Mr. Speaker, I move that the amendments of the Committee be voted upon.

El PRESIDENTE. La cuestión en orden ahora con las enmiendas del Comité. ¿Hay alguna objeción a dichas enmiendas? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Léase el título del proyecto.

El CLERK de ACTAS, leyendo:

"An Act providing for the compilation and preparation of Filipino Pharmacopoea and Filipino National Formulary, and appropriating funds for the purpose.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

LA CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sirvanse decir no. (*Silencio.*) Aprobado.

De conformidad con la Orden Especial No. 95, está en orden ahora la consideración del proyecto de Ley No. 429 de la Cámara. Léase el proyecto.

COMPRA DE LA PARTE ALTA DEL MONTE BUD-DATU DE LA ISLA DE JOLÓ PARA CONVERTIRLO EN PARQUE PÚBLICO.

El CLERK de ÁCTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 429

[Introduced by Representative Melencio]

EXPLANATORY NOTE

The top of the Mount Bud-Datu is a sacred spot for the people of the Sulu Archipelago. It is there that the Sulu Sultans were crowned for centuries, and it is there that the mortal remains of the great Radja Beginda lie. Radja Beginda was the first Mohammedan who taught the people of Sulu the faith which they now profess. The purchase of this site and its conversion into a public park will be greatly appreciated by the inhabitants of Sulu. It will also be a good political move, being in line with the policy of attraction that has been adopted by the Government since the very beginning.

(Sgd.) J. P. MELENCIO

Representative from Mindanao and Sulu

AN ACT AUTHORIZING THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF NON-CHRISTIAN TRIBES, WITH THE APPROVAL OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR, TO PURCHASE THE UPPER PORTION OF BUD-DATU MOUNTAIN, ISLAND OF JOLO, SULU ARCHIPELAGO, TO BE MADE INTO A PUBLIC PARK.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of same:

SECTION 1. The Director of the Bureau of Non-Christian Tribes is hereby authorized, with the approval of the Secretary of the Interior, to purchase under such terms and conditions as he may see fit, all the upper portion of Mount Bud-Datu in the Island of Jolo, Sulu Archipelago, to be made into a public park by the provincial government of Sulu.

SEC. 2. The funds appropriated for the Bureau of Non-Christian Tribes for "establishing and promoting friendly

relations with the non-Christian inhabitants of the Philippine Islands" are hereby made available for this purpose.

SEC. 3. This Act shall take effect on its approval.

Approved.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. MELENCIO

Mr. MELENCIO. Mr. Speaker, the bill now under consideration is very simple, but at the same time it is far-reaching in its results. It seeks to authorize the Bureau of Non-Christian Tribes to acquire the top of Mt. Bud-Datu, situated in Joló, Sulu Archipelago. This is a mountain which is sacred to all the Mohammedans of Mindanao and Sulu. It is on that mountain that Rajah Beginda, the founder of Mohammedanism in Sulu, lived, and it is there where his mortal remains now lie. His remains were placed there one hundred years before the discovery of America by Columbus and one hundred and fifty years before the discovery of the Philippines by Magellan.

Sr. GUZMÁN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MELENCIO. Sí, señor.

Sr. GUZMÁN. ¿Se ha presupuestado la cantidad necesaria para este fin?

Sr. MELENCIO. No, señor, porque se autoriza al Director de Tribus No Cristianas a sacar el dinero necesario de los fondos destinados para promover las relaciones amistosas entre cristianos y no cristianos.

Sr. GUZMÁN. ¿De manera que el Director de Tribus No Cristianas ya tiene la cantidad necesaria para este fin?

Sr. MELENCIO. Sí, señor.

A las 5.46 p. m., el Speaker cede la presidencia al Representante por Marinduque, Sr. Nepomuceno.)

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para algunas preguntas al ponente.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El ponente puede contestar, si le place.

Sr. MELENCIO. Sí, señor.

Sr. HERNANDO. En este proyecto no se determina la cantidad que se destina para este fin. ¿Cree Su Señoría que es legal esto?

Sr. MELENCIO. Se deja a la discreción del Director de Tribus No Cristianas.

Sr. HERNANDO. Creo que no está permitido esto, porque de acuerdo con la ley, no se permite votar ninguna cantidad, sin determinar su cuantía en el proyecto.

Sr. MELENCIO. Esto se debe a que parte del terreno es público y parte de propiedad privada.

Sr. HERNANDO. Yo sugeriría que se determine la cantidad que se ha de destinar para este fin, para no resultar anticonstitucional el proyecto. Además, desearía saber de Su Señoría cuál es la cantidad aproximada que se ha de destinar para este fin.

Sr. MELENCIO. Unos diez mil pesos.

Sr. HERNANDO. ¿Cree Su Señoría que esta cantidad es suficiente?

Sr. MELENCIO. Sí, señor.

Sr. HERNANDO. ¿De dónde se sacará esta cantidad?

Sr. MELENCIO. De algunos presupuestos de la Oficina de Tribus No Cristianas.

Sr. HERNANDO. ¿Está dispuesto Su Señoría a admitir una enmienda fijando la cantidad de ₱10,000 en el proyecto?

Sr. MELENCIO. Sí, señor.

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER PRO TEMPORE. The gentleman may yield if he so desires.

Mr. MELENCIO. Willingly.

Mr. DACANAY. Does the sponsor of the bill know if there are private properties in the vicinity of the mountain to be acquired?

Mr. MELENCIO. There are very few private holdings there. And the reason why I have not placed the exact amount necessary for the acquisition of these properties is, that it might be possible for the Director to get them free, at least some of them.

Mr. DACANAY. Is it not to be presumed that the lands to be acquired are public land, inasmuch as it is a mountain and possibly forest land?

Mr. MELENCIO. That is just it. There are some residents there now, and we will have to compensate them for their holdings if they are to be made a part of this memorial site or park.

Mr. DACANAY. In case a part of the land to be acquired belongs to the public domain, is it not better to authorize the Governor-General to reserve such public land for the purposes expressed in the bill?

Mr. MELENCIO. The trouble is that they are scattered. Some are private holdings and some are public. So it will be hard for the Governor-General to reserve them as you suggest.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. MELENCIO. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿En manos de quién está ahora esta porción de terreno?

Sr. MELENCIO. La mayor parte es terreno público, pero también hay terreno privado. Hay 64 hectáreas de extensión en total.

Sr. DIZON. ¿Cuál es la parte más grande, la que está en manos de los particulares, o la que está en poder del Gobierno?

Sr. MELENCIO. Casi igual.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que no hay necesidad de comprar el terreno que corresponde al Gobierno, sino que basta una Orden Ejecutiva?

Sr. MELENCIO. Pero las propiedades privadas se han de comprar, y tal vez la Oficina de Terrenos exigirá el pago de los terrenos públicos.

Sr. DIZON. ¿Puede informarnos Su Señoría a cuanto poco más o menos ha de ascender el valor de esos terrenos?

Sr. MELENCIO. A unos diez mil pesos.

(Continuing.) The history of this mountain, Mr. Speaker, is also linked intimately with the history of the Sultanate in Jolo. It was there that the first Sultan of Jolo was crowned, and some three other Sultans that succeeded him. Politically, therefore, the mountain is also dear to the inhabitants of Jolo and to all the inhabitants of Mindanao and Sulu. This mountain also has been used as a stronghold of the Mohammedans against the invasions of the Spaniards. Around it, therefore, cluster many historic memories cherished dearly by Philippine Mohammedans.

For all the foregoing reasons, Mr. Speaker, I move that the bill be approved.

ENMIENDA DACANAY

Sr. DACANAY. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 1, línea 7, inmediatamente después de las palabras "Sec. 2," insértese lo siguiente: "An amount not exceeding ten thousand pesos out of."

Sr. MELENCIO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act authorizing the Director of the Bureau of Non-Christian Tribes, with the approval of the Secretary of the Interior, to purchase the upper portion of the Bud-Datu Mountain, island of Jolo, Sulu Archipelago, to be made into a public park.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

ORDEN ESPECIAL

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 96, 7.º L. F.), para que en la sesión de mañana se consideren los Proyectos de Ley Nos. 411 y 397 del Senado y el Proyecto de Ley No. 3017 de la Cámara.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción a esta orden? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Adoptada. ¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. DIZON. Señor Presidente, pido que se levante la sesión y que el asunto pendiente se considere en la sesión de mañana.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Si no hay objeción, se levanta la sesión.

Eran las 5.52 p. m.

APÉNDICE

Educational Facilities for Government Employees

SPEECH

OF

Hon. FERMIN TORRALBA

IN THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

Thursday, October 26, 1927

Mr. TORRALBA. Mr. Speaker, entertaining the fear of being infected by the so-called incurable diseases as expressed by one of the editorials of our dailies—verbosity and hambug—I have decided to make my remarks simple and concise.

If I make my remarks this evening on this bill before the House for discussion, permitting all employees—insular, provincial, and municipal, to study in any local or foreign school outside of the office hours, I do it simply for the sake of justice and equity to the employees. Mr. Speaker and gentlemen of the House, our society looks upon the employers of child labor as great criminals, because they deny them an education, because they cut down in childhood, the citizens' chance of progress and success. What difference is there between an employer of child labor and an employer who prohibits his employee to attend school after office hours? Are they not both seeking the development of one's brain, the development of one's capacity for production, and increase the chances of progress? An employee's success in office, his efficiency, or his mental power, depends absolutely upon education.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

Mr. TORRALBA. Mr. Speaker, I would like to request the gentleman from Laguna to have the kindness to wait until I finish my remarks.

(Continuing.) As I said, Mr. Speaker, an employee's success in office, his efficiency, or his mental power, depends absolutely upon education, upon the opportunity or chance given him to secure education. It is one's inborn right to use his time in the development of his mind and his hours to seek an opportunity for development. Mr. Speaker and gentlemen of the House, time has no existence, yet time constitutes one's precious possession. To squander time is just the same as to squander one's opportunity.

Mr. Speaker and gentlemen of the House, I wonder if you remember or recall those giants of the Galapagos Islands. To those heavy monsters that lived ten centuries or longer a week seemed only a fraction of time. Mr. Speaker, to an employee time represent his only chance, his only wealth, his only possibility of achieving something. As the average

span of life of a Filipino is estimated at forty-five years, we shall the more be obliged to give the employee the opportunity he deserves for his development. We are not living here as long as those giants of Galapagos Islands, but we are here to live for the brief span of forty-five years. A year's time must represent a year of preparation, a year of improvement, a year of achievement, so that when the time to rest comes, as it eventually comes, one will feel that his life was spent idly and in vain.

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, will the gentleman yield?

Mr. TORRALBA. I would willingly yield to the gentleman from La Union as soon as I finish my remarks.

(Continuing.) It has been the belief of certain chiefs and directors of bureaus that when their employees are allowed to study outside of their office hours, the efficiency of public service is hampered. Mr. Speaker and gentlemen of the House, this belief can only be considered absurd and without foundation. It is merely based on those cruel elements—fear and worry—which is merely mental abstraction reacting against the welfare of the employees of the Government. These bureau chiefs and directors will be the first ones to receive the benefit of the education of their employees because they will then be more efficient than ever before. Let us carefully study our efficient public servants who are now holding prominent positions in the Government and in private offices. We shall see that a great majority of them had started from the bottom. By self-study, by self-improvement after office hours, and by sheer merit they are now holding high and responsible positions in the Government. If the directors and bureau chiefs of those employees then entertained the fear which our present bureau chiefs and directors now entertain that their efficiency will be affected by being allowed to study after their office hours, these employees who are now holding responsible positions would not have had the chances they had. The door of opportunity was open to them. They took advantage to make good use of it, and why, Mr. Speaker, should we not now give the same chance and opportunity to our present employees?

Let me deviate from the subject this evening just to be more specific in my example. Look at your teachers who are spending the best years of their lives to educate our youth. They have no chance to better themselves. The only "consolation" they receive from the Director of Education for their services, for their sacrifices, is a circular distributed all over the Islands prohibiting them to study after office hours. A great consolation they receive, if they ask for a little increase in salary, is the answer that he is not a high-school graduate or he has not qualified in the junior teacher's examination.

Sr. RODRÍGUEZ. Señor Presidente, para algunas preguntas parlamentarias al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. TORRALBA. As I have already said, Mr. Speaker, I would be pleased to yield to anybody as soon as I am through with my remarks.

(Continuing.) As I was saying, Mr. Speaker, the greater consolation these teachers receive for asking for a little raise in their salaries is the answer of the Bureau of Education saying "that you cannot be given a raise in salary because you have not qualified in the junior teacher's examination." If another teacher asks for an increase saying that he has qualified in the junior or senior teacher's examination, he gets an answer saying "you cannot be given an increase because you are not a high school graduate. Mr. Speaker and gentlemen of the House, how can these teachers obtain or come to get a high salary, or rather how can they qualify in the junior or senior teacher's examination; how can they graduate from the high school if they are prohibited from studying after school hours? If I have to confess, gentlemen, a sad confession I shall make, but I have decided to say right now that this Government of ours is a Government for a privileged class, for when a bureau chief is the one concerned, he is easily attended to, but a poor salaried teacher is only answered, that he cannot be given an increase because he has not qualified in the junior or senior teacher's examination or because he is not a high school graduate. In the City of Manila where the door of opportunity is open to all employees of the Government, let us remember that slogan of our city, "Manila where nothing knocks but opportunity." Mr. Speaker, let us show that this slogan is true, not only in words, but also in deed. I thank you.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. TORRALBA. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿Puede Su Señoría decirnos cuál es el Departamento o Buró del Gobierno cuyo jefe haya promulgado circulares prohibiendo a sus empleados el estudiar alguna carrera fuera de las horas de oficina?

Sr. TORRALBA. Según recuerdo, el Director de Educación ha expedido una circular de esa índole, hace mucho tiempo.

Sr. DIZON. ¿No cree Su Señoría que un superintendente o un supervisor, cuando vea que se está estropeando la enseñanza de un maestro porque éste se dedica a cultivar otra clase de estudios diferentes, no cree Su Señoría, repito, que ese superintendente o supervisor puede rogar a ese maestro que deje de estudiar, con el fin de poder atender debidamente su clase?

Sr. TORRALBA. Recuerdo que no ha sucedido caso alguno en que un maestro, por haber dedicado su tiempo a otra clase de estudios, no haya podido cumplir sus deberes como tal maestro.

Sr. DIZON. ¿No sabe Su Señoría que si hasta ahora todos los maestros han podido cumplir debidamente su cometido, era porque hay una circular

que les prohíbe emplear su tiempo en cursar otra clase de estudios diferentes de la enseñanza?

Sr. TORRALBA. Su Señoría habrá comprendido lo que yo he dicho al principio. Dije que hay Directores de Buró que han venido desde abajo, gracias al estudio realizado después de las horas de oficina, habiendo así escalado peldaño por peldaño su carrera.

Sr. DIZON. ¿No sabe Su Señoría que actualmente hay reglamentos que permiten a los maestros estudiar en la normal?

Sr. TORRALBA. Sí, señor, pero si una provincia no cuenta con fondos suficientes, no pueden enviar a sus maestros a la Escuela Normal de Manila.

Sr. DIZON. ¿No es verdad que los maestros permanentes perciben su salario todo el año?

Sr. TORRALBA. Sí, señor, pero no todos tienen la misma condición.

Sr. DIZON. Pero Su Señoría sabrá que esos maestros gastan el salario que se les paga durante las vacaciones.

Sr. TORRALBA. ¿Por qué vamos a prohibirles que estudien, para mejorar el *standard* de su manera de vivir?

Sr. DIZON. ¿No sería muy lamentable para Su Señoría ver que un maestro, sea despedido porque ha sido recomendado por el supervisor como ineficiente, por haber dedicado parte de su tiempo al estudio de otra carrera?

Sr. TORRALBA. Entiendo que si permitimos a los maestros estudiar otra carrera fuera de las horas de oficina, las escuelas públicas no quedarían perjudicadas, sino que al contrario, saldrían beneficiadas.

Sr. DIZON. Su Señoría sabe que todo el día, desde las siete hasta las doce de la mañana, y desde las dos hasta las cinco de la tarde, los maestros están ocupados en la enseñanza; de modo que esos maestros no tienen tiempo disponible para estudiar siquiera el texto que enseñan a sus alumnos.

Sr. TORRALBA. Disponen de tiempo suficiente para estudiar sus textos.

Sr. DIZON. ¿No es verdad que el fin que persigue el proyecto, es que las horas en que el maestro esté libre, se empleen en el estudio de otra carrera?

Sr. TORRALBA. Eso depende del maestro. Si él cree que su tiempo es suficiente para dedicar parte del mismo a otros estudios, ese maestro sería más eficiente aún en su servicio al Gobierno, si se dedicase a estudiar otra carrera.

Mr. ALCAZAREN. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. The gentleman may yield if he so desires.

Mr. TORRALBA. Willingly.

Mr. ALCAZAREN. On page 2, in the penal clause, you place here a fine of one month pay, and then for recidivism another one month pay and dismissal from the service.

Mr. TORRALBA. Yes, sir.

Mr. ALCAZAREN. Does not the gentleman from Bohol think that this is too severe a penalty? That instead of separation from the service, it should be increased only to two and a half months pay on the second offense?

Mr. TORRALBA. If the gentleman from Cebu is willing to present his remarks in the form of an amendment, I have no objection.

Mr. ALCAZAREN. And also Article 3. Does not the gentleman from Bohol agree with me that it is unnecessary, and so we should strike it off?

Mr. TORRALBA. Why?

Mr. ALCAZAREN. Because it is unnecessary.

Mr. TORRALBA. I believe that is all right as it is.

Mr. GULLAS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER. The gentleman may yield if he so desires.

Mr. TORRALBA. Willingly.

Mr. GULLAS. Outside of the Bureau of Education, what other bureaus, gentleman from Bohol, have issued circulars prohibiting their employees?

Mr. TORRALBA. I think the Executive Bureau issued an order suspending the circular that allows the employees of the Government to spend part of the time in taking up courses from the International Correspondence School.

Mr. GULLAS. Outside of the Bureau of Education and the Executive Bureau, are there other bureaus prohibiting their employees?

Mr. TORRALBA. I think the circular coming from the Executive Bureau is quite general, applying to all the employees of the Government.

Mr. GULLAS. Do you not believe that the employees can do no better with respect to their time outside of the office hours than taking up courses instead of wasting their time in places of doubtful reputation?

Mr. TORRALBA. Yes, sir, I think the gentleman from Cebu has the right point.

(A las 6.06 p. m., el Speaker cede la presidencia al Caballero por Leyte, Sr. Kapunan.)

Sr. LASERNA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. TORRALBA. Sí, señor.

Sr. LASERNA. Su Señoría habla de circulares expedidas por los jefes de buró. Con respecto a la circular del Buró de Educación, hay una prohibición absoluta para que los maestros no puedan siquiera acudir a las clases para algunas asignaturas solamente?

Sr. TORRALBA. Es absoluta la prohibición y ninguno de los maestros puede estudiar.

Sr. LASERNA. ¿Es nueva esa circular?

Sr. TORRALBA. No, señor, es de mucho tiempo ya.

Sr. LASERNA. Según tengo entendido, dicha circular no prohíbe en absoluto, sino que limita solamente el tiempo que pueden dedicar los maestros a la asistencia a las clases.

Sr. TORRALBA. Puedo decir que es absoluta la prohibición, porque después de haberse expedido dicha circular, los maestros ya no han podido estudiar ninguna otra carrera, por temor.

Sr. LASERNA. ¿No cree Su Señoría que sería más prudente facultar a los jefes de buró para que reglamenten los trabajos de sus empleados, y no prohibir en absoluto, con el fin de que no suceda lo que sucede actualmente, que muchos de los empleados

dedican parte de sus horas de oficina a trabajos referentes a sus estudios, dejando aparte sus trabajos oficiales?

Sr. TORRALBA. Depende del jefe o Director. Cuando ve que uno de sus empleados emplea parte del tiempo que debe dedicar a trabajos oficiales, en sus estudios, el Director o jefe de división debe llamar la atención de este empleado.

Sr. LASERNA. Esos jefes de burós que han prohibido por medio de esas circulares que sus empleados acudan a las escuelas, ¿han prohibido también por medio de circulares, que acudan a los *cabarets* y a otros sitios en donde pueden gastar el tiempo inútilmente?

Sr. TORRALBA. Es diferente eso, pues se refiere al derecho individual. Eso sería anticonstitucional.

Sr. LASERNA. ¿Y no cree Su Señoría que esa circular, si realmente existe, es anticonstitucional, porque priva a un ciudadano de su derecho a estudiar, dedicándose a esos estudios en las horas que no pertenecen al Gobierno?

Sr. TORRALBA. Es que se ha dictado esa circular bajo el pretexto de velar por la eficiencia del servicio.

Sr. LASERNA. ¿Y no cree Su Señoría que ese pretexto es bueno de parte de los jefes de burós?

Sr. TORRALBA. Ese es el motivo por que hemos presentado este proyecto.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

The SPEAKER PRO TEMPORE. The gentleman may yield if he so desires.

Mr. TORRALBA. With pleasure.

Mr. MARCOS. The superintendent of city schools prohibits at teacher to take courses in the University of the Philippines during his first year in the service.

Mr. TORRALBA. I beg your pardon.

Mr. MARCOS. The superintendent of city schools issued a circular to the effect that teachers cannot take courses in the University of the Philippines if it is only their first year in the service. Will that circular be affected by this bill?

Mr. TORRALBA. I think so.

Mr. MARCOS. The purpose of the superintendent is that inasmuch as it is the first year of his teaching it is not yet known whether the teacher will be efficient or not, for which reason he issued that circular. Now, do you mean to say that we are going to interfere with the superintendent in finding out whether the teacher is efficient or not so that he could allow such teacher to enter the University of the Philippines?

Mr. TORRALBA. I do not know what you are driving at. You asked whether the circular will be affected by the passage of this bill and I said "yes."

Mr. MARCOS. That is it. The superintendent will not be able to use his discretion in determining whether the teacher is efficient or not, so that he could allow that teacher to take courses in the University of the Philippines because there is a condition there. The moment that the superintendent finds out that a teacher is efficient, he allows him or her to take courses in the university, but when he finds that he is not efficient, he will not allow him or her to take courses in the university.

Mr. TORRALBA. I understand that before a teacher can be admitted to teach certain qualifications are to be filled in and from these qualifications exacted by the superintendent I think the superintendent can judge whether a teacher is efficient to teach, and I do not believe there is any further move to find out as to let the superintendent know whether the teacher will be efficient or not.

Mr. MARCOS. Well, gentleman from Bohol, that may be true, however, you will agree with me when I say that the efficiency, of a teacher,—I am now talking through experience,—cannot be determined by his qualifications but by his work that he shows inside the school-rooms.

Mr. TORRALBA. I think that was ten or fifteen years ago. Now that we have so many normal schools and colleges of education I presume that when one graduates from said places he is supposed to be efficient.

Mr. MARCOS. Not all graduates of education and normal schools are efficient teachers. I can say that much as I am speaking from experience. There is also a circular which says that when a teacher is allowed to take courses in the university he is limited to three or five units, etc. Will this bill have any effect on that circular?

Mr. TORRALBA. Yes, because the bill itself prohibits any director from forbidding any employee of the Government to study.

Mr. MARCOS. For example, the superintendent will say that your heavy load at the university will interfere with the discharge of your duties and, in fact, it does.* How will the bureau chief remedy the situation?

Mr. TORRALBA. That will be a question of two or three individuals, and I do not believe that the number is sufficient to disapprove the measure.

Mr. MARCOS. Well, I hope that such statement of the gentleman from Bohol will come out true. I have another question. What is the necessity of including the words "o en el extranjero," gentleman from Bohol?

Mr. TORRALBA. It is understood that the International Correspondence Schools is considered foreign. I think that is what is meant by the bill, because some of the employees are taking courses in the I. C. S. and I understand there is a circular from the Executive Bureau prohibiting employees to study or take up courses in this school.

Mr. MARCOS. I wish the gentleman from Bohol to understand that I am not against the bill. I could not, being a member of the Committee on Civil Service. But I just wanted you to answer these questions because they were referred to me and I refer them to you to answer.

MANIFESTACIONES

DEL

Hon. TOMAS OPPUS

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Miércoles, 12 de octubre de 1927

Sr. OPPUS. Señor Presidente, deseo hacer uso del privilegio de la media hora que conceden los Reglamentos.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Leyte.

Sr. OPPUS. Señor Presidente, Caballeros de esta Cámara: Yo que soy el último y el más humilde de los Representantes que ocupan los escaños de esta Cámara popular, me levanto en estos momentos haciendo uso del privilegio de la media hora concedida por nuestros reglamentos, para hablar en mi defensa propia, reclamando a la vez para mí, el altísimo honor de salir en defensa de muchísimos miembros de esta Cámara, que de algunos días a hoy, han sido el blanco de comentarios nada favorables de parte de alguno que otro periódico de los que se editan en esta Capital.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, desearía dirigir algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. Parece que Su Señoría trata de insinuar que su discurso será una defensa de algunos miembros humildes de la Cámara, que hace unos días han sido objeto de comentarios en los periódicos, ¿no es verdad?

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. ¿Cuál fué el origen de esos comentarios?

Sr. OPPUS. Si el Caballero por Iloilo tuviera la amabilidad de esperar hasta el final de mi discurso . . .

(Prosiguiendo.) En la mente de todos habrá cruzado ya sin duda alguna, la idea de que yo me refiero a la malhadada lista de los Representantes, que hasta el presente no han cubierto la famosa cuota de los doscientos dineros para los fondos de la Independencia, a destiempo e inoportunamente dada a la publicidad, no sabemos por quién, que después de todo nos importa muy poco saber en estos instantes, de quién lo fuera ni qué fines ni propósitos tuviese al hacerlo, y que publicada la mencionada lista, ha dado pie a que uno de los periódicos de esta Capital, irresponsable, quisquilloso y sensacionalista, saliera a la calle llevando en sus columnas, el pestilente y maldito virus del insulto, la mofa y el libelo, para los que no tuvimos la fortuna y la gloria envidiables de figurar en La Vanguardia de la llamada lista de honor!

Sr. RAMA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. RAMA. ¿Quiere tener la amabilidad de informarnos cuál es ese periódico quisquilloso, sensacionalista e irresponsable?

Sr. OPPUS. Es el periódico americano *The Manila Times*.

Sr. RAMA. ¿No hay ningún otro periódico que se haya expresado en la misma forma que *El Times*?

Sr. OPPUS. Los ha habido, por desgracia, filipinos, pero han sido más clementes, más piadosos en sus comentarios.

Sr. RAMA. ¿Quiere mencionar Su Señoría el nombre de esos periódicos?

Sr. OPPUS. La lista se publicó en *La Vanguardia*, sin ningún comentario; *The Philippines Herald* ha

hablado de "black list," como si se tratara de algunos criminales y también *The Tribune* ha hablado de "slackers," el *Times* ha llamado a los Representantes que no han podido satisfacer sus cuotas, "honorables morosos," injusta e infamemente.

Sr. RAMA. ¿Ha leído Su Señoría el editorial del *Herald*, en que ha dado el título de "slackers" a aquellos Representantes que no han pagado los doscientos dineros, a que se ha referido Su Señoría?

Sr. OPPUS. No he tenido el gusto de leer ese editorial.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, para otras preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. ¿No cree Su Señoría que habiéndose publicado los nombres de los que no han pagado o contribuido a los fondos de Independencia, también se debe publicar, creo yo ahora, los nombres de aquellos que recibieron parte de esos fondos, que han sido cubiertos por suscripción popular, así como del \$1,000,000 que se ha apropiado por la Legislatura?

Sr. OPPUS. Creo, Caballero por Iloilo, que no debemos confundir los términos del asunto. Yo creo que esa es cuestión aparte, que en su día se podría ventear.

Sr. CONFESOR. ¿No cree Su Señoría que también se deben publicar los nombres de aquellos que han gozado de los fondos de la Independencia?

Sr. OPPUS. Si Su Señoría se empeña en eso, diré, creo que sí.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, algunos de mis compañeros que se enteraron de que ya iba a levantarme para hablar en ésta ocasión sobre éste asunto, trataron de influir en mi ánimo, para que yo desistiera de hablar, a fin de que dejara de tocar, de que dejara de remover esta cuestión, porque me aseguraban que estaba pisando un terreno resbaladizo. Pero, Señor Presidente, ¿por qué temer la luz, por qué ocultar estas cosas a la vista del público, por qué no decir la pura verdad, las circunstancias que rodean el caso?

Señor Presidente, me levanto ahora sin ánimo de insultar a nadie, ni menos herir susceptibilidades, sino solamente para defendernos. Se ha empleado la palabra "slacker," se ha empleado la frase de "honorables morosos." Ahora pregunto yo: ¿Saben los que han escrito esas frases lo que significa la palabra "slacker" y lo que significa la palabra "moroso"? Pregunto también: ¿Ha expirado el plazo concedido para el pago final de las contribuciones? La respuesta a esta última pregunta es negativa, pues, el 18 de este mes es el último plazo fijado. Además, dando por cierto que algunos Caballeros no han podido pagar por motivos más o menos justificados, más o menos reales, ¿hay acaso alguna razón, señor Presidente, para que el Representante sea siempre como un pararrayos que atraiga el rayo del odio de todos, del escarnio de todos y del insulto de todos? De algún tiempo a esta parte, y me duele decir esto, porque si hay alguien en esta Cámara que profese consideración, que profese respeto y cariño a los periodistas, ese es el Caballero por Leyte que tiene el honor de hablar hoy. Pero de algún tiempo a esta parte repito, hemos observado que los nombres de

los Representantes de esta Cámara, por un pequeño desliz, por un pequeño descuido, por una pequeña demanda, por una insignificante querrela sobre juego, por ejemplo, aparecen enseguida en las columnas de los periódicos y en sitio preferente. Nosotros no reclamamos ningún privilegio, no reclamamos el privilegio de la intangibilidad; pero tampoco podemos permitir que se tenga de nosotros el concepto de una especie de semidioses, como si fuéramos unos superhombres, desprovistos de los defectos, de las flaquezas, de los vicios de que adolecen los demás hombres. Quisiera que para siempre se destierre de la mente de todos esa idea de que un Representante es mejor que todos. No somos, ni mejores, ni peores que los demás. Somos el "regular fellows" que dirían los americanos.

El *Times*, analizando uno por uno los nombres de los que han dejado de pagar la contribución, ha llegado a denigrar a los Representantes con un calificativo insultante. Allí se habla de "cabarets," de casas de juego, de cinematógrafos, y hasta se habló de comediantes. Pero yo digo: nosotros, al ser elegidos, ¿hemos hecho acaso un voto de abstención de todos los placeres legítimos, hemos acaso renunciado a las funciones sociales, a las expansiones legítimas a que nosotros tenemos derecho, como cualquier otro ciudadano? ¿Por qué cuando otros van a los "cabarets" no son atacados, y cuando el Representante va a esos sitios es atacado? ¿Por qué a veces el nombre de ese Representante ocupa lugar prominente en los periódicos, denunciándole nada menos que como a un criminal peligroso, de quien todos deben huir, solamente porque ha sido cogido en una casa de juego? No hablo ya de otros casos, no hablo ya de los cinematógrafos a cuyos sitios vamos casi todos nosotros.

Sr. PADILLA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. PADILLA. Recuerda Su Señoría que dicho periódico, hablando de un Representante, dijo poco más o menos, que había degenerado de periodista a Representante, lo cual, constituye un insulto para todos los miembros de la Cámara, porque quiere decir que resulta una degeneración el ser miembro de la Cámara de Representantes?

Sr. OPPUS. Sí, señor, recuerdo que cuando se habló del periodista y hoy Representante Sr. Juan Reyes, se dijo de que había degenerado de periodista a Representante, y gracias que no todos los periodistas tienen ese mismo concepto tan bajo, que tiene de nosotros ese reporterillo irresponsable del *Times*.

Sr. PADILLA. ¿No cree Su Señoría que un insulto semejante, que no es aplicable solamente al Sr. Juan Reyes, sino a todos los miembros de la Cámara, debiera merecer una corrección disciplinaria para ese periódico, privándole de representación en esta Cámara?

Sr. OPPUS. Por de pronto, creo que ni siquiera tiene su representación en esta Cámara ese periódico.

Sr. PADILLA. ¿Pero no cree Su Señoría que la Cámara debe negarle la entrada a cualquier representante de ese periódico?

Sr. OPPUS. Sí, señor, después de tamaño insulto que se ha inferido a la Cámara de Representantes. Sr. CONFESOR. Señor Presidente, para otra pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. ¿Si Su Señoría cree que esos comentarios de los periódicos eran injustos e insultantes personalmente para los Representantes, no cree Su Señoría que los comentaristas de dichos periódicos no han hecho una cosa peor que la que realizó el que dió la publicidad los nombres de esos Representantes?

Sr. OPPUS. Eso es cuestión de apreciación. Pudiera ser cierto y pudiera ser no cierto.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, se ha presentado a los que no han pagado los doscientos dineros a que me he referido, como a hombres indignos, como a ciudadanos que están desprovistos de todo sentimiento de patriotismo. ¿Pero ha degenerado ya tanto el concepto que tenemos del patriotismo, que tengamos que encerrarlo en los estrechísimos moldes de cien dólares? ¡Pobre patriotismo! ¡De hoy en adelante, ya no podrás remontarte a la región esplendente de la luz, ya no podrás volver hacia donde se bebe el luminoso resplandor del sol de un soñado Ideal, porque cuál nuevo Prometeo, te verás de hoy en adelante atado a la roca del más crudo de los materialismos, por las pesadas cadenas forjadas en el yunque del interés y el exhibicionismo!

Señor Presidente, encerrar el patriotismo de uno en el límite de ₱200 avaluar en esa miserable cantidad lo que uno ama a su país, no parece sino que supone que nosotros los que no hemos pagado esa cantidad, no amamos a nuestra patria y sólo la aman esos que han pagado los ₱200, mereciendo titularse patriotas todos los que pagaron los ₱200. Por lo demás, si hasta este día no hemos podido cumplir como Representantes con ese supuesto y comentado compromiso de ₱200 para los fondos de la Independencia, estoy seguro que todos y cada uno de nosotros ha cumplido ya con su deber como filipinos y como ciudadanos amantes de su país, contribuyendo en la medida de su capacidad económica para dichos Fondos, pues, al menos, en lo que a mí personalmente respecta, puedo decir señor Presidente, que ya he contribuido con ₱38 humildes a esos fondos, hará una semana, con ocasión del "Tag Day" cuando las damas más encopetadas de nuestra sociedad y las bellas y angelicales alumnas de los Colegios Filipinos se lanzaron a la calle, en demanda de nuestro dinero para la libertad del país.

Y hablando ahora de los ₱200, ¿quién después de todo ha impuesto eso? ¿Quiénes han dictado esa nueva y peregrina ley de patriotismo, que el Representante debe dar ₱200 para ser patriota? ¿Quién ha anunciado ese postulado de que por ₱200 uno ya ha cumplido con su deber? ¿El pueblo que nos eligió? Y esos periódicos que velan tanto por los ₱200, hasta llegar al insulto ¿han dictado acaso eso como una ley para los Representantes? Desgraciadamente para ellos, la contestación es negativa.

Dicen que eso es una cuota convenida por un grupo de Representantes, pero muchos de nosotros no nos habíamos enterado de eso sino después; y si nosotros habíamos arrojado nuestra firma comprometidos, era porque también sabemos amar a nuestro país, pero desgraciadamente, no todos los que venimos a esta Cámara popular somos ricos, que podemos disponer en cualquier momento de ₱200. Aquí hay muchos que son desheredados de la fortuna y que no dependen más para su manutención así como para la manutención de los suyos, que del sueldo que perciben. Pero, ¿cuánto gana en resumidas cuentas un Representante? ₱600 mensuales. Y ¿qué son ₱600 mensuales aquí en Manila, donde el costo de vida es muy elevado, amén de los consabidos e ineludibles gastos de representación? El Representante, señor Presidente, tiene que viajar de aquí a su distrito y de su distrito a esta Capital. ¿Cuántas veces el Representante renuncia a los placeres gratuitos del hogar, se aparta de los pedazos más queridos de su corazón, dejando allá muy lejos en un rincón de su pueblo a su esposa y a sus hijos, solamente porque no puede sostenerlos consigo aquí en Manila!

Los Representantes de provincias lejanas, además de venir a Manila para cumplir con su cometido oficial ya presentando proyectos de ley de más o menos importancia para la nación, para la provincia o para el distrito, ya entrando de lleno en acalorados y sonados debates para discutir a la vista del público la conveniencia o la inconveniencia de tal o cual proyecto para el pueblo, ya gestionando de las mismas Cámaras colegisladoras y demás poderes, mejores materiales para los pueblos del distrito, vienen también a Manila, señor Presidente, para desempeñar el papel de algo así como agente consular de sus respectivos distritos y provincias. Porque ¿quién de nosotros, señor Presidente, no ha tendido su mano protectora a uno que otro joven, a una que otra persona caduca venida del distrito, socorriéndoles económicamente en sus necesidades y apuros de gran urgencia, prestándoles la fianza correspondiente o procurándoles una defensa ante los juzgados cuando aquí por uno u otro motivo son perseguidos por los agentes de la ley? ¿Quién de nosotros no ha ayudado a uno que otro joven en el pago ya total o ya parcial de sus matrículas o en la compra de sus libros ya que son tantos los que sin más avío y sin más bagajes que su noble y bendita ambición de mejorar de suerte, de progresar en sus estudios para ser algún día útiles para su pueblo y para su patria, vienen a esta Capital? ¿Quién de nosotros no ha respondido por pasajes en los barcos que van a nuestras respectivas provincias, quién de nosotros no ha empleado un tiempo a veces muy precioso para buscar un puesto o un empleo al comprovinciano que nos ha solicitado? Señor Presidente, esa es la labor de un buen Representante. Dicen que no hay trabajo si no sólo por tres meses. ¡Mentira! Después de las sesiones, el Representante tiene que velar porque los Secretarios Departamentales correspondientes no recomienden el veto a sus proyectos de ley; el veto a las

partidas ya consignadas en el Bill de Obras Públicas, al Gobernador General. El Representante tiene que permanecer en Manila para seguir el hilo de los diferentes proyectos que las oficinas respectivas planean para tal o cual distrito, para tal o cual pueblo. El Representante está en Manila para recomendar aquellos hombres que deben ser nombrados ya para los puestos de responsabilidad como para los puestos ordinarios en sus respectivas provincias. El Representante señor Presidente, si quiere cumplir con su deber, viene a ser aquí en Manila como un paño de lágrimas, viene a ser un padre que aconseja, un hermano que redime y un amigo que salva. Ese es el Representante y todavía se dice por algunos desconsiderados que el Representante está ganando una barbaridad y que no hace nada. Se dice señor Presidente, del Representante, pero en cambio no se dice de otros funcionarios que ganan más que nosotros y que no están sometidos a estos trabajos, a estos sacrificios a que estamos sometidos.

Señor Presidente, el Representante no viene a ocupar su asiento en este templo de las leyes por generación espontánea como el hongo, o como las setas. Va a su distrito predica sus principios, lucha por estos principios y eso significa mucho gasto de energía mental, incalculable desgaste material y significa también dinero. Todo esto que llevo dicho, todo esto y muchísimo más es lo que hace, es lo que realiza el Representante, tan despreciado, tan insultado y tan poco considerado de algunos. En cambio, Señor Presidente, si se han publicado los nombres de los Representantes que aun no han pagado su cuota ¿porqué no se publican también para satisfacción de todos y del mundo entero los nombres de los Secretarios Departamentales, de los Jefes de Buró, de los Jueces de Primera Instancia y tantos otros funcionarios del Gobierno para saber cuantos y cuanto han contribuído? ¿No son ellos tan filipinos como nosotros? ¿No ganan algunos de ellos más que nosotros y que en cambio no están obligados a pagar ni siquiera la mitad de lo que se quiere que nosotros paguemos? ¿Dónde está la justicia de este proceder? Señor Presidente, no se han publicado los nombres de esos caballeros que lo separamos, y únicamente el infeliz Representante es el que va a ser calificado de moroso y de "slacker," y eso que esos caballeros no afrontan las luchas que nosotros afrontamos. ¡Oh qué regalado, qué consolador es estar tranquilo en su puesto sin ver venir encima las elecciones, señor Presidente! En cambio nosotros, apenas nos sentamos, apenas hemos calentado los asientos ya vemos aparecer en el horizonte el vendabal y la tempestad en forma de unas elecciones generales que amenazan barrernos de aquí. ¡Oh qué felices son aquellos que tras un largo y seguro puesto en el Gobierno tienen derecho aun al retiro y a las vacaciones acumuladas! El Representante no disfruta de ninguna de esas gangas y sin embargo, se le combate, se le ridiculiza injusta e impiadosamente.

Sr. PERFECTO (F. A.). Para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar si le place.

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. PERFECTO (F. A.). ¿Sabe Su Señoría si los nombres de los directores y editores de los diferentes periódicos de Manila que no han contribuído se han publicado?

Sr. OPPUS. En lo que respecta al T. V. T. y alguna que otra empresa periodística, yo sé que sus redactores, directores y dueños han contribuído ya, si mis informes no marran. De algunos no puedo responder, puede ser que estén en la misma situación en que nos encontramos nosotros.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, en la lista de los Representantes calificados por algunos periódicos de "slacker" y de "morosos," aparece el nombre del Caballero por Manila, Sr. Mendoza. ¿Acaso alguien puede dudar del patriotismo del Sr. Mendoza, el hombre que ha hecho vibrar su voz aquí, en la discusión de la resolución sobre la Asamblea Constituyente, el hombre que siempre he recomendado la reforma de la adopción de libros de texto por el Gobierno, por ser demasiado gravosa para los alumnos y para el Gobierno mismo? El Sr. Perfecto, el otro Caballero por Manila, también está incluído en la lista negra. Pero, señor Presidente, ¿quién puede dudar de él, cuando este Representante fué el primer Representante que presentó en 1922 la resolución pidiendo la Independencia inmediata de Filipinas? También aparece el nombre del Representante Ramón Torres, el héroe de los obreros, el que ha luchado por la compensación obrera en la Cámara de Representantes, escritor de fuste, honra y prez de la prensa filipina y considerado por tirios y troyanos como el mejor de los editorialistas que tenemos hoy día. También figura en dicha lista de los insultados el ex-gobernador Gastón, hoy Representante por Misamis. El ex-gobernador Gastón ha tenido una brillante ejecutoria como bien sabéis, pues con su influencia y diplomacia sofocó la rebelión de los "colorums" en aquella provincia en 1924. Y sigue, señor Presidente, el Representante Padilla por Bulacán, el cual ha sido autor del "recall" del ahora difunto Gobernador General Wood, (que Dios le tenga en la gloria) el hombre, Señor Presidente, que ha acuñado frases tan célebres como las de "instinto de libertad" y "lógica del pueblo." ¿Quién puede dudar de la honradez y del patriotismo de un Vicente Rama, que desde su juventud dedicó su pluma a la defensa de los intereses obreros y a la defensa de los intereses patrios, y que aquí, como Representante por Cebú, en las filas de la minoría, es uno de los celosos vigías y guardianes del tesoro público, llamando la atención siempre que él cree que se realiza un despilfarro? Allí está también el Representante Guillermo Villanueva, por Negros Oriental, ¿quién puede dudar del patriotismo del digno Presidente del Comité de Relaciones Metropolitanas, autor de la resolución sobre la Asamblea Constituyente en 1922, ese hombre que con su distinguido y caballeroso hermano el Sr. Enrique Villa-

nueva, arrojó en Bais las iras del capital, solamente por salir en defensa del proletariado, solamente por que tuvieran mejor trato y salario los obreros? También tenemos aquí al Sr. Palarca, incluido en la lista negra de los que para ellos posiblemente no son patriotas . . .

Sr. PALARCA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. PALARCA. ¿Está enterado Su Señoría de que los compromisos firmados por los Representantes, entre ellos su servidor, no han llegado aún a su expiración como promesa del pago?

Sr. OPPUS. Precisamente dije que es injusta, que es infame y libelosa esa publicación de que somos "slackers," porque todavía no ha expirado el plazo.

Sr. PALARCA. ¿Puede decirnos Su Señoría quien fué el autor de la publicación que ha querido enseñarse contra el honor de los Representantes del pueblo?

Sr. OPPUS. No quiero decirlo categóricamente, porque solamente lo sé por referencia; pero yo digo que no importa quien pudiera ser ese señor que ha mandado publicar los nombres, ni qué propósitos tuviera con respecto a esa publicidad. Señor Presidente, al Sr. Palarca digno Presidente de uno de los Comités más importantes de esta Cámara, un hombre que ha tomado parte en el debate de asuntos interesantes, se le ha calificado por el *Times* como un mero "Amén Jesús" y como "slacker." Está mi distinguido colega el Sr. Juan Veloso, que cuando era vocal de la Junta Provincial de Leyte se interesó por el bien de la Provincia y ahora se interesa por su distrito en medio de su prolongado y por el *Times* comentado "silencio" en esta Cámara. Aparece también en la lista el nombre del Representante Nieto que ha presentado medidas de trascendencia como la instalación de aparatos radiográficos en los barcos de cabotaje para la seguridad del público que viaje en los mismos. Está el nombre del Representante Confesor autor de muchas leyes importantes como por ejemplo, el estudio y la mejora de la pesca en Filipinas, siendo asimismo el autor del bill de la exposición oriental para el año 1930, endosada y aprobada por todas las Cámaras de Comercio. Y para decirlo de una vez, aparecen en dicha lista los nombres de los prestigiosos y distinguidos Representantes Serafin Hilado, Presidente del Comité de Bancos y Corporaciones, José Avelino, Secretario del Concejo Supremo Nacional, Pascual Azana, uno de los reconocidos talentos de esta Cámara, Pastor Noel, hombre de criterio independiente y de firmes convicciones, Fermín Torralba que tanto se ha interesado por el bienestar de los empleados civiles. ¿Quién osará dudar, quién se atreverá a poner en tela de juicio el patriotismo de estos Caballeros?

Señor Presidente, creo que voy llegando al término de mi discurso, pues no quiero abusar por más tiempo de la benevolencia de esta Cámara que con profunda atención me ha estado escuchando.

(A las 5.55 p. m. el Speaker cede la presidencia al Representante por Cebú, Hon. Manuel C. Briones.)

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, para otras preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. No cree Su Señoría que el propósito, al publicarse la lista es compelernos a pagar antes de tiempo la cuota por algunos Representantes convenida?

Sr. OPPUS. Parece que esa es la idea que todos se han formado.

Sr. CONFESOR. ¿Y no cree Su Señoría que por esa publicación se nos quiere presentar como un "exhibit" de traidores a nuestro país?

Sr. OPPUS. Creo que sí.

Sr. CONFESOR. Y como "exhibits," ¿no se debería publicar también la lista de los nombres de los patriotas que han recibido dinero de los fondos de la independencia?

Sr. OPPUS. Yo creo que si hay civismo, esa lista de los patriotas que han recibido grandes sumas de los fondos de la independencia como Su Señoría ha dicho, debe publicarse.

(Prosiguiendo.) Y en lo que a mí personalmente respecta, señor Presidente, que soy el último y el más humilde de los miembros de esta Cámara, tengo el honor de reclamar para mí varias medidas de progreso para el país. Soy, señor Presidente, uno de los autores de la Ley 3117 que provee la división de la provincia de Leyte, división ansiada por todos, porque con esa división se cree que se promovería mejor el progreso de la provincia. El año 1924, éste que tiene el honor de hablar, fué el primero en dar el grito de alarma en relación con la campaña imperialista en Mindanaw en un discurso aquí pronunciado y ese discurso tuvo el honor de ser mencionado por el hoy distinguido líder el Sr. Briones, en su brillantísimo discurso pronunciado el año pasado de 1926 cuando habló de Mindanaw. Señor Presidente, he intervenido en debates grandes y serios como son los referentes a nuestro Banco Nacional, al Bill del Senador Rodríguez por Cebú, apropiando la cantidad de ₱100,000 para la compra y distribución de la semilla de la goma. He intervenido en el debate sobre el sufragio femenino y los argumentos por mí aducidos en favor del sufragio femenino merecieron la atención de ser contestados por el distinguido Caballero por Batangas, líder de la minoría de esta Cámara, el Sr. Claro M. Recto. He intervenido en el sonado debate sobre la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, por cuanto soy de los que creen, señor Presidente, que en el fondo de toda educación, que en el fondo de toda instrucción para que sea sólida y provechosa al individuo, debe estar, debe palpitár el conocimiento y la adoración de un Ser Supremo, que es Dios!

Pero todo esto para algunos vale muchísimo menos que los miserables doscientos dineros con que algunos quieren ganar el eximio título de patriotas de nuevo cuño.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, para otra pregunta al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. OPPUS. Sí, señor.

Sr. CONFESOR. ¿No cree Su Señoría que sentado el principio de la publicidad, se deben publicar también todos los gastos de la campaña por la Independencia, sacados del ₡1,000,000, del año 1922-1923?

Sr. OPPUS. Establecida la regla de la publicación, deben ser publicados todos los hechos relacionados con la campaña por aquél decir de que o se tira de la manta para todos o para nadie.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, termino, pues, rogando a la prensa y al público en general a que de hoy en adelante fueran un poco más justos, más

proporcionados, más humanos en sus juicios en relación con los actos que nosotros realizamos. Algunos caballeros de la prensa y parte del público, deben convencerse de que no somos ángeles, ni siquiera santos ni semi-santos. Tenemos una parte de diablo y otra de Dios; un poco de bondad y otro poco de maldad; mezcla de lodo y de barro, de luz y de cielo. Nosotros, al venir aquí, hemos venido, sí, ungidos por el voto popular; pero el voto popular, desgraciadamente, no tiene la virtud que lleva en sí el sacramento del bautismo que borra todos los pecados originales, mortales y veniales del individuo. Venimos aquí como hombres y reclamamos que se nos trate como a tales y no como a superhombres y a semi-dioses.

He terminado.